

# **Pontificia Universidad Católica del Ecuador**

Facultad de Jurisprudencia

Escuela de Derecho

Disertación previa a la obtención del título de abogado.

## **Tema del trabajo de titulación:**

Violencia política en la participación electoral de personas LGBTIQ+ en las elecciones seccionales de Ecuador 2023.

## **Autor/a:**

Richard Ariel Molina Chafra

## **Director:**

Gandhi Alejandro Vela Vargas

Quito, noviembre de 2023.



## **DEDICATORIA**

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto tan importante de mi vida y haberme dado salud para concluir este objetivo, por escuchar mis oraciones y revestirme de su infinito amor, misericordia y bondad.

A mi querida madre Tarcilita Chafla desde el fondo de mi alma y por poner en mí toda su fe, su sacrificio, amor y apoyo de ver este sueño, tuyo y mío hecho realidad.

A mi amado e inolvidable Padre allá la eternidad, Luis Molina gracias por guiarme y protegerme desde el cielo, solo tú sabes la inmensa falta que me haces.

Los quiero y los llevo en mi corazón, esto es por y para ustedes, por forjar la persona que soy el día de hoy, los venero, los respeto y siempre anhelo que se sientan orgullosos de mí.

## Agradecimientos

A Dios, por darme valor y fortaleza para no rendirme durante toda la carrera; por protegerme y, darme las fuerzas necesarias para superar obstáculos, momentos tristes y difíciles a lo largo de mi caminar.

A mi madre, quien ha sido una Madre ejemplar, que ha sabido sacar adelante a su hijo sola; tú sabes que eres mi todo. Gracias desde lo más profundo de mi corazón por enseñarme a no desfallecer ni rendirme nunca, por tus valores, tus consejos, por todo lo hermoso que hemos compartido en este increíble viaje de la vida, por impulsar mis sueños y por hacerlos cumplir, por confiar y creer en mí, por apoyarme siempre. Te amo con todo mi ser, hasta el fin de mis días.

A mi padre, que fue un hombre fenomenal y aunque el destino me lo arrebató muy pronto, quiero que sepas que siempre estás presente en mis oraciones y en mis pensamientos. Gracias por cuidarme desde allá arriba.

A mis tíos Lauro Chafla y María Erazo, por ser como mis segundos padres y abrirme las puertas de su casa durante toda mi estancia en esta linda ciudad, gracias por su gran cariño, paciencia y bondad.

Gracias a mi alma mater la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador por estos maravillosos años, por los conocimientos que adquirí, y las increíbles experiencias que guardé en mi corazón.

Finalmente, gracias de manera especial al Doctor Gandhi Vela, tutor de este proyecto de investigación quien ha guiado con paciencia y rectitud para que sea un éxito.

## Resumen

El presente trabajo es un esfuerzo por evidenciar que en los últimos años el escenario de los derechos de las personas con: distinto género; orientaciones sexuales diversas; identidades heterogéneas; y, expresiones de género disímiles, retan grandes desafíos. Las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y *queers* (en adelante LGBTIQ+), continúan enfrentándose al estigma, la exclusión y la discriminación en todo el mundo. Numerosas personas LGBTIQ+ viven en contextos en los que la violencia: física, psicológica y/o sexual, son habituales. Esto las hace blanco de agresiones, maltrato y tortura; por lo que, su participación política es escasa y su inclusión en la vida pública en el Ecuador es desapercibida y excluyente.

Al mismo tiempo, el trabajo comprende como la violencia política ha permeado en múltiples esferas que ha supeditado al colectivo LGBTIQ+ y ha incidido negativamente en el ejercicio de sus derechos políticos, por medio de actos que convergen en presión, persecución, amedrentamiento o amenazas de ímpetu política y de intimidación; esto con el fin de apartar, desalentar, impedir o restringir a personas de la comunidad sexo genérica a participar y ejercer autoridad en gobiernos políticos o en el cumplimiento de sus funciones.

Además, es preciso resaltar la trascendencia de la inclusión de la diversidad sexual, en la participación político-electoral en el país, puesto que la presencia y participación del colectivo es significativa para su visibilización y en aras de lograr la tan anhelada igualdad.

Finalmente, la investigación considera relevante alcanzar con el tiempo una democracia: paritaria, inclusiva, libre de violencia y de homofobia. Donde ésta represente un modelo de gobierno en el que la soberanía popular sea respetada, garantizando la equidad social, la integridad y dignidad de todas las personas sin distinción alguna, promoviendo normas y acciones afirmativas para la protección de este colectivo en todas sus formas.

**Palabras clave:** Diversidad sexual, LGBTIQ+, participación política, violencia política, derecho, democracia, soberanía popular, igualdad, Ecuador.

## **Abstract**

This paper shows that the recent scenario of people's rights with different sexual orientations, identities, diversities and dissimilar gender expressions face great challenges in a democracy. Lesbian, gay, bisexual, transgender, intersex and queer (hereinafter LGBTIQ+) people; continue to face stigma, exclusion and the discrimination around the world. Many LGBTIQ+ people undergo where physical, psychological and sexual violence is common, making them targets of aggressions, mistreatment, and torture, so their political participation's scare and their inclusion in public life in Ecuador's unnoticed and exclusionary.

This investigation shows how political violence has permeated multiple spheres that have subordinated the LGBTIQ+ community and affected the exercise of their political rights. The detriment of rights becomes explicit with pressure, persecution, intimidation or threats of political impetus with the purpose of setting aside, discouraging, impeding, or restricting diverse gender people from politically participating and assuming governmental authority or in the performance of their duties.

Furthermore, it's necessary to highlight the importance of the including gender diversity in the political participation in the country. Since the presence and participation of the collective became significant its visibility and pursues the long-awaited equality.

Finally, this research finds relevant to achieve democracy that is equal, inclusive, free of violence and without homophobia. Where it represents a model of government in which popular sovereignty's respected guaranteeing social equity, integrity and dignity of all people without distinction, promoting laws and affirmative actions for the protection of the sexual diversity in all its forms.

**Keywords:** Sexual diversity, LGBTIQ+, political participation, political violence, democracy, law, equality, Ecuador.

## INDICE

Dedicatoria .....	ii
Agradecimientos .....	iii
Resumen .....	iv
Abstract .....	v
Introducción .....	1
SECCION I Violencia y el Colectivo LGBTIQ+.....	3
1. Democracia y Violencia en el Colectivo LGBTIQ+.....	3
1.1.1 Contexto histórico del término democracia. ....	3
1.1.2 Soberanía Popular y el Compromiso Político. ....	3
1.1.3 Concepciones jurídicas del término democracia. ....	5
1.1.4 Tipos de democracia.....	6
1.1.5 Participación política.....	8
1.1.6 La igualdad en Democracia y Violencia Política por razón de género. ....	8
1.1.7 Aceptaciones y particularidades jurídicas de violencia. ....	10
1.1.8 Tipos y formas de Violencia.....	11
1.1.9 Prejuicios y Discriminación Política.....	12
1.1.10 El odio a la diversidad sexo genérica, encrucijada sin salida. ....	13
1.2 Normativa, Acciones y Políticas Públicas de protección al colectivo LGBTIQ. ....	14
1.2.1 Normativa.....	14
1.2.1.1 Normativa Internacional.....	14
1.2.1.2 Normativa Nacional .....	16
1.2.2 Acciones y políticas públicas. ....	18
1.2.1.1 Política .....	19
1.2.1.2 Concepción de políticas públicas.....	19
1.2.1.3 El Enfoque de Derechos Humanos en las Políticas Públicas .....	20

1.2.1.4 Ejemplos de políticas públicas referentes a protección del Colectivo LGBTIQ+ en el Ecuador.....	20
<i>SRCCION II</i> Colectivo LGBTIQ+ y su intervención en la política.....	22
2.1 Principios Para la Igualdad de Género .....	22
2.1.1 Conceptualización jurídica de principio.....	25
2.1.2 Principio de Igualdad en la Constitución ecuatoriana.....	26
2.2 Participación política de las personas LGBTIQ+ en el Ecuador .....	29
2.2.1 El rol de las personas LGBTIQ+ dentro de los movimientos y organizaciones políticas.....	31
2.2.2 Manifestaciones de violencia política hacia personas LGBTIQ+.....	35
2.2.3 Construcción de discursos violentos y denigrantes en medios y redes digitales .	37
2.3 Elección de dignidades en Pujilí 2023: análisis de caso .....	39
2.4 Consecuencias jurídicas y sociales de la violencia política contra la diversidad sexo genérica.....	41
2.5 Conclusiones .....	43
2.6 Recomendaciones.....	45
2.7 Referencias:.....	46

## **Introducción**

La discriminación hacia las personas LGBTIQ+ ha sido un constante problema que se encuentra fuertemente enraizado en diversas sociedades del mundo, pero sobre todo en las de gran concepción machista y homofóbica; por lo que, a lo largo de los años este colectivo ha palpado un trato desigual, diferenciado, marginación, estigma y violencia en muchos ámbitos de sus vidas. Este tipo de exclusiones en razón de su orientación sexual e identidad de género no solo atenta contra sus derechos humanos, sino que también perpetúa negativamente en la sociedad y funda todo tipo de prejuicios y estereotipos en detrimento a su dignidad e integridad como personas.

Es por ello que, la comunidad LGBTIQ+ en el Ecuador ha experimentado grandes y reivindicadoras luchas, luchas que hoy por hoy se encuentran incompletas e inacabadas y siguen siendo un imperioso reto en la actualidad para el reconocimiento de sus derechos.

Ahora bien, gracias a su perseverante esfuerzo producto del activismo que paulatinamente ha podido tener acceso a las redes sociales, medios de comunicación, el escenario político electoral y la palestra civil, se han conseguido interesantes triunfos. Sin embargo, esta mayor presencia nunca hubiera sido posible sin la despenalización de la homosexualidad en el país. Puesto que hasta finales de 1997 el Código Penal en el inciso primero del art. 516 tipificaba a la homosexualidad como un delito, estableciendo sanciones de reclusión de cuatro a ocho años para aquellos involucrados en actos homosexuales que no constituían violación.

Además, la trascendencia de la investigación cuenta con la enunciación de los primordiales ejes conceptuales que se han tomado para el análisis, se expone la necesidad de observar la garantía del derecho a la igualdad y la no discriminación por razones de sexo, identidad de género y orientación sexual del art. 11 de la Constitución de la República, en concordancia con el art. 61 del mismo cuerpo normativo, que consagra el derecho a elegir y ser elegidos, con la finalidad de concretar la representación paritaria de mujeres y hombres sin diferencia alguna y menos por su condición sexo genérica.

Por otra parte, en el actual trabajo se explora cómo se ha manifestado la discriminación de este colectivo en contextos sociales observando como ésta afecta no solo a su vida cotidiana, sino también su salud mental, sus oportunidades laborales, educativas, el hogar, el acceso a la salud y fundamentalmente en su participación política en la esfera pública.

Al mismo tiempo, se comprende que la violencia política es un perturbador fenómeno que socava la esencia misma de la democracia y la partición política. En este contexto es significativo abordar a la violencia política dirigida a las personas LGBTIQ+ y su impacto que ha incidido negativamente en su intervención electoral, y como ésta ha obstaculizado su participación como actores y representantes políticos.

En este sentido, los medios tecnológicos han jugado un rol nocivo, puesto que se propicia cualquier tipo de violencia a través de redes sociales, con contenidos y/o enunciados discriminatorios cuestionando u observando su forma de vestir, de actuar, de expresar; lo que trae como consecuencia la falta de participación de este colectivo en la vida pública y política. De tal manera, esta situación se materializa con el abandono de espacios de representación y la reticencia a ser candidatos o a un cargo político en particular.

Seguidamente, en el presente trabajo consta también, la exposición y testimonio del caso del actual alcalde de Pujili José Arroyo, quien comparte que su transitar en la política se tornó lleno de obstáculos desde el momento en el que decidió incursionar en este aspecto y por formar parte del grupo de la diversidad sexual ha sido vulnerado de múltiples formas, siendo violentado, estigmatizado y juzgado únicamente por su orientación sexual.

Por último, el enfoque de esta investigación es determinar todas las estrategias, acciones y medidas que se están implementando a nivel nacional e internacional para combatir la discriminación a las personas LGBTIQ+ y promover la igualdad de derechos en su participación política y las soluciones posibles para lograr un sistema democrático más inclusivo y respetuoso, arribando una sociedad con el tiempo más justa, equitativa y tolerante a las diferencias.

## **SECCION I Violencia y el Colectivo LGBTIQ+**

### **1. Democracia y Violencia en el Colectivo LGBTIQ+**

#### **1.1.1 Contexto histórico del término democracia.**

Antes de partir, es pertinente para la precisión del trabajo, realizar una breve apreciación histórica acerca de la conceptualización de “democracia”. Este término emanó en el siglo V a.c. en Atenas, siendo ésta, una de las primeras Polis en impulsar un mundano y cosmopolita régimen de dirección en el cual las decisiones eran adoptadas por una asamblea de ciudadanos, dejando fuera a esclavos, extranjeros, mujeres y niños.

La locución “democracia”, proviene etimológicamente del griego “*demos*” que significa pueblo y “*kratos*” poder, como bien lo concebía Heródoto, gobierno “del pueblo o popular” (Ruiz, 2000); entendiendo entonces que “el poder de decisión y de mandar radica en el pueblo que elige democráticamente, por lo que, la democracia es la expresión misma del pueblo donde se busca el bienestar de todos y no solo de unos pocos” (Viejó, 2014).

Ahora bien, en el siglo pasado “democracia” era un vocablo ignoto y quizás incierto para una parte del occidente. Sin embargo, la génesis del concepto “democracia moderna” emerge debido a la Revolución Gloriosa de 1688 que concluye definitivamente con el sistema autocrático monárquico en Inglaterra, con la Declaración de Independencia de Estados Unidos y posteriormente con la Revolución Francesa de 1789, cuyo proceso político suprime la monarquía absolutista, y trae consigo la proclamación de la República; y, por consiguiente, este axioma se transforma en un concepto de índole político (Bobbio, 2004), en el que la idea de un poder legal no podrá estructurarse si carece de la decisión y autodeterminación de la expresión soberana.

#### **1.1.2 Soberanía Popular y el Compromiso Político.**

Para comprender mejor este principio, es inherente explicar el significado de soberanía, que va de la mano junto a Estado moderno y conduce paulatinamente a un Estado soberano, democrático y constitucional; entendiendo que soberanía, democracia y el respeto por la carta política, son elementos esenciales, que deben cohesionarse entre sí y donde el principio de soberanía requiere de un Estado capaz de establecer una posición de poder supremo, legítimo y de representación política de la voluntad social y popular.

Navarro explica que la soberanía, según Bodin es:

El poder inconmensurable e indiviso de expedir leyes. Es el poder eminente sobre los súbditos, el derecho general en asignar leyes a todos los pueblos con independencia de su consentimiento. La ley, por lo tanto, no es sino, el mandato del soberano en el desempeño de su poder incondicionado. (Citado por Navarro, 2014, p. 20).

Entonces se comprende que una nación es soberana y se connota que todo poder político o potestad le pertenece al pueblo y, subsecuentemente, ningún poder o autoridad está por encima de él y obtiene legitimidad por ser expresión de la decisión legítima del pueblo.

La soberanía es por lo tanto el cimiento básico y fundamental en el que se sustenta un Estado, país o nación al poseer la totalidad del poder y a su vez la autoridad suprema sobre su espacio territorial y su población, sin obstrucción externa de ningún tipo; es la piedra angular de la teoría política reconociendo que la autoridad y el poder político provienen del pueblo. La soberanía popular entonces, insta a la legitimidad del gobierno, fundada en el consentimiento y en la voluntad del y para el pueblo.

En este aspecto varios pensadores han abordado este ideal soberano; particularmente Hobbes, en su texto el Leviatán, menciona que los hombres en su estado natural, coexistían en escenarios de conflicto y guerra; lo que hacía de su vida íngrima, ignorante y efímera, viéndose en la obligación de estatuir patrones de contribución artificial colectiva que los dirija a la parcialidad y altivez; y así obtener armonía y paz. Pero para alcanzar ese anhelo, los individuos declinan de sus derechos a realizar lo que les gusta y lo trasladan a un único gobierno con poder coercitivo, mediante un contrato social, para que los respeten y que es, por tanto, un poder soberano y absoluto. (Citado por Navarro, 2014, p. 20).

Posteriormente, John Locke enfatiza que el poder político fue transmitido por los sujetos al gobierno, con el propósito de promover anhelos y ambiciones de los gobernados, en los que se respete de forma definitiva, el derecho a la libertad, la vida y la propiedad. Con este argumento, Locke deja en claro que: El poder supremo era un poder inajenable e irrenunciable del pueblo. (Citado por Navarro, 2014, p. 21).

Por su parte, Rousseau insistió en que la soberanía le es propia al pueblo y le resulta imposible ser delegada; considerando que la esencia misma de la soberanía es la creación, autorización y sanción de la ley orientada a conseguir el bien común, de manera que, beneficie a

todos los individuos por igual, por medio del discurso, la autonomía y el acuerdo público político. (Citado por Navarro, 2014, p. 22).

### **1.1.3 Concepciones jurídicas del término democracia.**

La concepción jurídica de democracia conlleva mayor precisión respecto de esta forma de gobierno, especificando más aún, lo ya dicho en líneas anteriores. Según Alzamora (2005), “democracia es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad general” (p. 112).

Por otra parte, para el jurista Bidart Campos (2005) el alcance de la palabra de democracia se divide en:

Sentido estricto, la democracia es una forma de gobierno en la cual las decisiones son tomadas de manera colectiva por el pueblo a través de mecanismos de participación directa o indirecta, confiriendo así legitimidad al representante. En sentido amplio, la democracia es una forma de conciencia social donde los individuos de un país son libres e iguales ante la ley, y que sus relaciones sociales se establecen mediante mecanismos contractuales. En un estado democrático, el poder se relaciona no con el territorio, sino con el elemento humano, reconociendo así la dignidad, la libertad y los derechos del hombre (p. 251).

Para Dahl (2003) “la democracia es una forma de gobierno que nos permite definir los intereses fundamentales de una colectividad y buscar los modos en los que estos pueden ser preservados, protegidos y aumentados” (p. 44). Dicho de otra forma, es un orden político en el cual las decisiones son tomadas en base a la participación efectiva de cada uno de los ciudadanos, en igualdad de condiciones a través de elecciones habituales y libres.

Por otro lado, Montesquieu (2000) solía decir en el marco de la revolución “el amor a la Republica en la democracia es el amor a la democracia, y éste es el amor a la Igualdad”. Debido a la sólida conexión que existente entre libertad e igualdad, se denota que la democracia es un sistema de hombres iguales y libres. (p. 78).

Ferrajoli (2004) para quien dicho ideal ético no se ciñe en la igualdad, sino que es fiel referente de todos los derechos fundamentales, enfatiza el vínculo causal existente entre armonía y protección de los derechos, entre trasgresión de los derechos humanos y la violencia; y propone, por tanto, que no será factible hablar, de paz y seguridad en el futuro y menos de democracia, si

no se eliminan, o al menos no se reduzcan: la opresión, el hambre y la pobreza de miles de personas.

En virtud de lo contextualizado anteriormente y para efecto de este trabajo, es fundamental citar a Dworkin, quien concibe a este concepto como “la democracia está justificada porque protege el derecho de cada persona al respeto y la consideración como un individuo; pero en la práctica la decisión de una mayoría democrática puede violar a menudo este derecho” (Dworkin, 1979, p.134).

Así mismo para él la democracia y el derecho, son ramas de la moral política, en la que se encuentran enraizados los conceptos de libertad, igualdad y derechos. ¿En su texto “*Is democracy possible here?*”, exterioriza dos dimensiones de la dignidad humana, y que dan lugar a principios básicos que deben conformar la democracia.

#### **Igualdad de consideración:**

Debemos poner el máximo empeño en asegurar que nuestros representantes políticos actúen con igual consideración por todo... el mejor instrumento para conseguir este objetivo es el sufragio universal e igual, además de proteger mejor la igualdad de consideración si consagramos derechos individuales en una carta política. (Dworkin, 2008, sp).

#### **Autogobierno:**

La igualdad de consideración es una condición necesaria de la legitimidad política. Pero no puede ser condición suficiente, porque las personas carecen de derecho moral para ejercer una autoridad coercitiva sobre otras aun cuando actúen en interés de esas otras personas y afirmar que “aunque someterme a la autoridad de los otros comprometería mi dignidad cuando no participo en sus decisiones, mi dignidad no se ve comprometida cuando participo, como un miembro igual, en esas condiciones. (Dworkin, 2008, sp).

Acorde al pensamiento de Dworkin, se comprende que los derechos humanos son la base en la que se cimientan la moral y la ética; y donde la democracia no solo debe ser una regla que favorezca a la mayoría, sino que la misma debe estar afincada al respeto determinante por los derechos humanos, el rol intrínseco de democracia es salvaguardar y proteger a los sectores minoritarios y defenderlos de posibles abusos.

#### **1.1.4 Tipos de democracia.**

##### **Democracia Directa**

La democracia directa busca una vía de comunicación entre gobernado y gobernante, ya que pone sobre la mesa diversos asuntos de interés público y toma decisiones en favor del interés colectivo y es aquí, donde la sociedad civil tiene participación y comunicación inmediata en el gobierno.

Consecuentemente, es aquí donde continuamente participa el pueblo en el ejercicio directo del poder y el mayor rango de decisiones le son consultadas; tratándose entonces de un tipo de democracia autogobernarle, en la que el pueblo, reunido, delibera y decide en torno a asuntos políticos. Permitiendo a los ciudadanos involucrarse verdaderamente en temas políticos, debatiendo las decisiones que deberán tomarse para el progreso de la sociedad.

### **Democracia Indirecta o Representativa**

Sartori (1998) la define como “una democracia indirecta, en la que el pueblo no gobierna, pero elige representantes que lo gobiernen” (s.p.).

La democracia representativa, es entendida de manera en la que un grupo de gobernantes elegidos por la sociedad son quienes van a tomar las decisiones acerca de los asuntos públicos. (Rodríguez Burgos, 2010).” La representación es la forma en la que un elegido actúa de acuerdo con los intereses de los que lo eligieron, esto es, representando al elector para la toma de decisiones en los asuntos públicos, de acuerdo con Duverger (2001)”.

### **Democracia Participativa.**

Los ciudadanos en este sistema político, gozan de considerable y valiosa participación en la toma de decisiones por parte del gobierno, ya que, el mismo pueblo por medio de referéndum, plebiscito o iniciativa popular, les permite a los mismos ciudadanos elegir y plantear leyes en beneficio de todos (Viejó, 2014).

Por otra parte:

La penetración de un mayor número de actores que se inmiscuyen en problemas sociales, individuales y colectivos para una mejora en la adopción de decisiones. Donde se garantice la libertad de los individuos para elegir a sus gobernantes, el respeto a los derechos fundamentales, y se respete la representatividad de sus dirigentes. (Touraine 2006).

Entonces, se connota que, gozar de democracia no es solo poseer y ostentar libertad plena para ejercer el derecho al sufragio o simplemente tomar decisiones y participar en elecciones

habituales, no puesto que, la democracia va más allá de eso, ya que su propósito es el satisfacer y cumplir con todas aquellas necesidades, ideales y deseos, especialmente en materia de libertad, equidad y regular la conducta humana en la sociedad.

Definitivamente, la democracia es, ante todo, un procedimiento concreto y cabal para hacer política y tomar decisiones colectivas y acertadas en beneficio de todos; ya que, es un modelo de organización estatal, en el que las decisiones son adoptadas por el pueblo, mediante instrumentos de participación directa o indirecta, que confieren y otorgan legitimidad a sus representantes, basándose en el reconocimiento de la participación política equitativa y justa de mujeres y hombres en la sociedad y por tal manera garantiza el pleno desarrollo económico, político y cultural de un país.

### **1.1.5 Participación política.**

Para Verba, Sidney, Norman Nie y Jae-on Kim (1978) la participación política es entendida como “toda actividad realizada por los ciudadanos con el objeto de intervenir en la designación de sus gobernantes o de influir en la formación de la política estatal” (s.p).

La participación política refiere el conjunto de acciones que efectúan los ciudadanos con el fin de lograr un gran efecto e impacto en las decisiones políticas de un país; involucrando actividades encauzadas a influir en el gobierno, en el proceso político o en la sociedad, con el propósito de transformar patrones de comportamiento social. (Van Deth, 2001)

En resumen, la participación política comprende la activa intervención de los ciudadanos en procesos políticos, y es decisivo para el correcto funcionamiento de la democracia y para la adopción de decisiones en el sistema político social, que contiene, además, una extensa gama de programas, actividades y acciones que van desde el ejercicio al sufragio hasta la intervención en debates, campañas políticas, el ejercicio de cargos públicos y la emisión de la libre expresión.

### **1.1.6 La igualdad en Democracia y Violencia Política por razón de género.**

No obstante, un principio elemental en la construcción de la tan anhelada democracia es la igualdad; es decir, que todas las personas puedan gozar de los mismos derechos, sin excepción alguna. Esto implica progresar hacia un pleno y vasto reconocimiento de todas las personas en sus tres dimensiones: política, civil y social, ya que todos estos elementos comprenden un conjunto interdependiente, indivisible y articulado del aparataje estatal. (PNUD, 2010, p. 31)

En el ámbito público, por múltiples motivos, los derechos político-electorales de ciertas personas, han experimentado limitaciones en sus dos aspectos, el derecho a elegir y a ser elegidos (Muñoz, 2020), por lo que, se han constatado múltiples transgresiones y actos violentos a los derechos político electorales de diferentes personas únicamente por su condición de género.

Es por ello que las mujeres han sido relegadas del ejercicio del poder soberano únicamente por estar envueltas en una democracia androcéntrica (Muñoz, 2020).

Por tal razón, el estudio de Cordero (2021) refiere que:

Para las mujeres, el reconocimiento de sus derechos ha significado una perenne y memorable lucha. En este sentido, la violencia política ha sido reconocida como un tipo de violencia de género que se ha materializado en el espacio político, reproducido por un tipo de violencia estructural, que se sustenta en las relaciones de poder; y que fija una dicotomía entre lo femenino y masculino. (pp. 58 y 59)

Pese a eso, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, intersexuales y *queers* han palpado, particulares infracciones, segregaciones y crímenes de odio por medio de la “invalidación de su decoro como persona (s), y, por ende, su consecuente invisibilización y carencia al acceso del ámbito público” (Garza, 2019, p. 18).

Por lo que, las reformas político electorales se enfocaron, inicialmente, en conceder condiciones de desarrollo para el ejercicio del voto a las mujeres, y después de muchos años, para acrecentar su representación en al ámbito político y transitar hacia democracias más inclusivas, y por tal razón, estas pueden ser propicias a la hora de elaborar reformas expectantes para salvaguardar los derechos politos-electorales de las personas LGBTIQ+.

En relación al tema de violencia política referente al colectivo LGBTIQ+, Manzano (2021) en el artículo LGBTIQ: Sin Diversidad no hay democracia (2021) observa que:

En el Ecuador, en el año 2017 hubo más de 30 candidaturas y en el 2021 no se logró ni cinco, el objetivo de lo que se hizo en el 2017 fue propulsar uno de los pioneros propósitos y enlazar de manera más eficiente en la actividad política a la denominada sexo diversidad, donde la democracia sin diversidad no existe. (s.p.)

Ante esta postura Paredes (2018) en el artículo Opinión Electoral, Gaceta de Análisis Político Electoral llega a la siguiente conclusión:

Nuestra Carta Magna de 2008 fijó un modelo determinante en el respaldo a los derechos de las personas LGBTIQ, no obstante, reconoce y admite que los progresos registrados han sido, la consecuencia de la disputa valiente emprendida por una parte de la sociedad civil y por muchos

activistas LGBTIQ, lucha que les ha consentido ser visibles e intentar ser parte de la democracia participativa en el Ecuador. (p. 2)

Es por tal razón que:

Con el pasar del tiempo, se ha evidenciado la inesperada secuela de la subordinación y la exclusión ejercida en contra el colectivo LGBTIQ+. La criminalización en Alemania de la homosexualidad durante el siglo XIX, la persecución de los gays en Estados Unidos tras la segunda guerra mundial, el rechazo del lesbianismo por el feminismo convencional en los años sesenta y la supresión epistemológica del bisexualismo, desataron el rechazo enérgico de aquellos seres ubicados en la periferia social. La persecución a la comunidad de la diversidad sexo genérica continua y es latente en la sociedad soportando vejaciones alrededor del mundo que parecen jamás cesar. (Páez, 2021, 169).

### **1.1.7 Acepciones y particularidades jurídicas de violencia.**

Ahora bien, para profundizar el tema objeto de estudio es menester traer a contexto a (Kaplan, 2006) quien menciona que violencia proviene del latín violentus y significa el ser fuera de su modo, estado o situación natural; y se la define como: “el intento de controlar o dominar a otra persona” (citado por Malo y Jara, 2029, p. 24)

La noción de violencia varía según el contexto discursivo, cultural y político, los objetivos de los interlocutores y las diferentes perspectivas que ellos asuman.

Para Zavaleta (2018) la violencia es concebida como una práctica social en la cual, está presente la clara intención de causar daño a la dignidad e integridad de la víctima. Es una forma de poder que acoge modalidades de expresión físicas o simbólicas. (citado por Malo y Jara, 2029, p. 1)

Por otra parte, la violencia tiene su raíz en una relación de poder desigual, donde quien se encuentra en una posición preferente busca presionar la voluntad del otro por intermedio de métodos coercitivos para obtener fines propios y se materializa por intermedio de agresiones físicas, verbales, psicológicas y sexuales (Corsi, 1999)

Blair (2009) cita algunas definiciones para abordar mejor lo que se trata de analizar y considera tres posturas.

La primera la toma de Jean Claude Chesnais (1981), quien concibe:

La única violencia medible e incontestable es la violencia física, que es el ataque directo, corporal e inmediato contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien” (citado por Blair, 2009, p 13).

Una segunda definición se encuentra en una cita que la autora realiza de Jean Marie Domenach (1980) quien menciona: “Yo llamaría violencia al uso de una fuerza abierta o

escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren consentir libremente”. (citado por Blair, 2009, p 16).

La última definición la refiere del investigador Thomas Platt, percibiendo a la violencia como “fuerza física empleada para causar daño”. (citado por Blair, 2009, p 20).

### **1.1.8 Tipos y formas de Violencia.**

Se recalca que la violencia es un mal que aqueja crucialmente al mundo en su totalidad y nadie está exento de sufrir algún tipo de ímpetu, pero por el simple hecho de pertenecer a la colectividad sexo genérica, es aún más perenne y dolorosa la situación:

#### **Violencia Física:**

Es todo acto de fuerza que causa daño, dolor o sufrimiento físico cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias. (Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, 2009, art 4).

#### **Violencia Psicológica:**

O violencia emocional se puede presentar antes, durante, o después de la violencia física; su representación son los gritos, los insultos, las amenazas, el aislamiento, la atribución de culpas, la ridiculización de la víctima y la intimidación (Torres, 2001, s.f)

#### **Violencia Sexual:**

Se ejerce al llevar a cabo relaciones sexuales sin consentimiento, mediante actos sexuales no deseados y sin protección, en el contagio de infecciones de transmisión sexual, al estar bajo la influencia de alguna sustancia, lastimando o lacerando los genitales durante el acto sexual, usando objetos o armas, o incluso forzando a ver películas y revistas pornográficas. (Torres, 2001, s.f)

#### **Violencia de Género:**

Se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra la población LGBTIQ+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad y feminidad. (Onu Mujeres (s.f)

#### **Violencia Política:**

Respecto de la “violencia política”, esta es entendida como:

El uso de la fuerza física o psicológica contra una persona o grupos de ellas. Este tipo de violencia obedece generalmente al ejercicio del poder contra las personas opositoras, para que se abstengan de dirigirse contra el sistema o política imperante. La violencia política puede ser perpetuada por

agentes del Estado, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y en general cualquier persona o grupo de personas. (Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, 2016, p 24.)

### **1.1.9 Prejuicios y Discriminación Política**

En consecuencia, la realidad del colectivo LGBTIQ+ se ha vuelto muchas de las veces cruel y devastante, puesto que, han sido históricamente violentados, discriminados y excluidos de la vida política de un estado; y su reconocimiento es una condición fundamental para el ejercicio de sus derechos referente a participación y es ese eje transversal en la construcción de una verdadera democracia en el país.

Ahora bien, es cierto que la violencia política por orientación sexual y diversidad de género se manifiesta de múltiples formas y en varios ámbitos, entre ellos el hogar, el establecimiento educativo, el empleo, el espacio público. En este sentido, los medios tecnológicos han jugado un rol negativo, puesto que se propicia este tipo de violencia a través de redes sociales con contenidos y/o enunciados discriminatorios.

A través de estos medios se cuestiona u observa su forma de vestir, de actuar, de expresar, su manera de hablar, su aspecto físico y demás, lo que trae como consecuencia la falta de participación de este colectivo en la vida pública y política. De tal manera, esta situación se materializa con el abandono de espacios de representación y la reticencia a ser candidatos o a un cargo político en particular.

A propósito, han existido varios dirigentes políticos y religiosos que han instaurado y difundido un lenguaje despectivo, donde fortifican los estereotipos sobre la diversidad sexual, donde hostigan y persiguen incansablemente a la comunidad de la diversidad sexo genérica. (Informe Alto Comisionado en DDHH, 2015)

Se considera que se trata de una táctica utilizada en las campañas políticas, en los debates y en las manifestaciones públicas. Puesto que además de ser emitidas por medios de comunicación y contar con el beneplácito del pueblo (Informe Experto Independiente, 2019), sin duda alguna cada una de estas acciones y expresiones bifurcan y convergen en violencia y por tal manera en la negación de derechos de las personas LGBTIQ+, con el argumento de que autorizan comportamientos “antisociales”, “antihumanos”, “anormales” y que van en contra del designio divino (Informe Experto Independiente, 2019).

El fenómeno descrito anteriormente se ha llamado “homofobia política”, en efecto se caracteriza por el empleo determinante y orientado del aborrecimiento entre los grupos que se pugnan el poder (Serrano, 2018). Los partidos, movimientos y dirigentes se aprovechan de sesgos latentes en la colectividad, los desnaturalizan y nutren el morbo de la violencia política por motivos de orientaciones sexuales con el fin de sacar provecho a su propia conveniencia en las contiendas electorales.

Los discursos que justifican la violencia analizada trascienden enormes esquemas, generando inmensurables impactos nocivos, que posteriormente siembran secuelas en los ámbitos: emocional, psicológico y físico del sujeto en sociedad. Así que, desde una perspectiva interna, las personas LGBTIQ+ suelen internalizar las actitudes negativas que perciben en contra de su identidad y a partir de allí desarrollar problemas mentales y emprender acciones autodestructivas.

#### **1.1.10 El odio a la diversidad sexo genérica, encrucijada sin salida.**

Las graves vejaciones de las cuales han sido objeto el colectivo LGBTIQ+ son interminables y comprenden desde ofensas, amenazas y burlas, hasta golpes, persecuciones, asesinatos, agresiones sexuales, detenciones arbitrarias, limitaciones a la libertad de expresión y exclusiones en la salud, el empleo, la educación, el hogar y su escasa participación política. Dejando en clara evidencia el odio inmiscuido en la sociedad heteronormativa, y como subsecuente resultado, inmensurables detrimentos a los derechos humanos, que atentan en contra de su integridad y dignidad, denotando actos despiadados que apuntan a la crueldad e irracionalidad.

Ahora bien, la notable instrumentalización de homofobia política impulsada por líderes políticos y religiosos es un escenario interrelacionado con el acrecimiento en el número de trasgresiones por prejuicio, la lógica que subyace a este tipo de discursos de odio es atraer la atención de los votantes, acrecentar la popularidad de los personajes públicos heterosexuales y quitar importancia a los problemas económicos y sociales que agobian a la población de la diversidad genérica.

En todos estos eventos la marginación social se evidencia como un “agujero sin salida”, un mal que jamás pareciera cesar. El asedio en el ámbito educativo y laboral y el abandono familiar, les impone a vivir en situaciones y contextos deplorables, por lo que les lleva a efectuar actividades

peligrosas para obtener ingresos económicos, exponiéndose a desconocidos anómalos, que muchas de las veces resultan violentos y oscuros.

La falta de programas estatales, por ejemplo, en materia sanitaria, de vivienda, educación trabajo y participación política, termina precarizando aún más su existencia y les imposibilita contemplar una calidad de vida mínima y necesaria para su desarrollo en la sociedad.

## **1.2 Normativa, Acciones y Políticas Públicas de protección al colectivo LGBTIQ.**

### **1.2.1 Normativa**

La violencia en contra el colectivo LGBTIQ+ en el Ecuador, y sobre todo en el mundo, ha trascendido fronteras, pero de manera muy perniciosa y adversa, por lo que la legislación nacional se ha ido modificando de forma progresiva de modo que, en la actualidad a través de diversos organismos internacionales y programas de políticas públicas de una u otra forma se ha intentado erradicar de raíz toda aquella vejación en detrimento de la integridad humana y se ha tratado de implementar sistemas y programas que protejan a todas las personas en igualdad de derechos y condiciones, sin limitación alguna, pero para ello es fundamental remitirnos a lo que se trae a contexto en líneas posteriores:

#### **1.2.1.1 Normativa Internacional**

Dentro del sistema legal internacional, con respecto a la igualdad y no discriminación se enmarcan diversos enseres que ofrecen un soporte de protección a todas las personas.

Por su parte, en 1948 con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, documento que insta a que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (DUDH, 1948, art.1) y su art. 2 menciona que “Toda persona tiene los mismos derechos y libertades proclamados en esta Declaración” (DUDH, 1948, art.2). Enunciados intrínsecos a instancia internacional para que las personas LGBTIQ+ puedan acceder cabalmente y de lleno a sus derechos con las mismas condiciones cualquier ser humano.

Seguidamente también, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su art. 26 reconoce que:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a la igualdad ante la ley, prohibiendo toda discriminación y garantizando protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, sexo, color, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier

índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social a todas las personas. (PIDCP, 1966, art. 26)

Además, al referirse al sistema regional se cita a La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que acoge que: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, y que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra razón alguna” (DADDH, 1948, art. 2)

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos determina que los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar los derechos humanos consagrados en la misma, “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (CADH, 1969, art. 1)

Inmediatamente, desde el caso *Flor Freire vs. Ecuador* y *Duque vs. Colombia*, en los cuales se reafirmó que la orientación sexual es un criterio prohibido de discriminación bajo el artículo 1.1 de la Convención (CADH, 2009).

En el caso *Atala Riffo e hijas vs. Chile*, la Corte IDH determinó que la cláusula subordinada de no discriminación del art. 1.1. de la CADH protegía los casos de discriminación por razones de preferencias sexuales.

En su más reciente pronunciamiento sobre la materia, la Corte IDH opina que:

La orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o, práctica discriminatoria basada en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona, en consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, pueden disminuir o restringir, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y o expresión de género (Corte IDH, 2017).

Esto no ha ocurrido plenamente, y subsecuentes instrumentos de envergadura internacional se han afanado en revertir este escenario de divergencia. Entre ellos, es primordial remitirse a tres que son céntricos en la agenda de los derechos del colectivo LGBTIQ+: la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013), los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación

con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (2006), y finalmente, la opinión Consultiva n. 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019) (Muñoz, 2020).

En lo que respecta a derechos político-electorales, los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género de 2006 han brindado un paso crucial vigorizando los estándares internacionales vinculantes para la protección de los derechos del colectivo LGBTIQ+ y, además, otorgan una serie de alineaciones sobre cómo aplicar la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género a nivel nacional.

El principio 25 de Yogyakarta se ocupa de la ciudadanía política al establecer que las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género pueden participar en la vida pública en calidad de ciudadanas y ciudadanos, tanto en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y postularse a cargos electivos, la incidencia en la formulación de políticas que afecten su bienestar, como el acceso, en condiciones de igualdad, a todos los niveles y empleo en funciones públicas (Principios de Yogyakarta, 2007).

Asimismo, en el Principio 3 de la misma norma, se despliega la obligación del Estado es reconocer legalmente la identidad de género, lo que significa que a las personas se le deben proporcionar los medios para rectificar su documentación oficial y los datos registrados al momento de nacer, sin prerequisites ni restricciones judiciales o de otro tipo (Principios de Yogyakarta, 2007).

Aunque, tanto la Convención mencionada, como los Principios de Yogyakarta son claves para el avance de la agenda de derechos LGBTIQ+, es la Opinión Consultiva n.º 24 de 2017 (OC n.º 24/2017) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la que inicia un nuevo momento para el ejercicio de derechos para esta población, y se convierte en la visión de derechos LGBTIQ+ más progresista entre el corpus (PUICA, 2020).

### **1.2.1.2 Normativa Nacional**

El derecho a la igualdad, ya amparaba a la comunidad LGBTIQ+ en la Carta Magna de la República del Ecuador de 1998; sin embargo, con la Carta Magna actual se han perfeccionado diversas garantías en temas de equidad de los individuos de la diversidad sexo genérica. Dentro de

esta base legal vigente desde el 2008, se conforman varios apartados que son de gran relevancia para garantizar la igualdad y la no discriminación:

De modo que el art. 11 de la CRE, se establecen los principios de aplicación a los derechos y en el numeral 2 claramente predispone que:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (CRE, 2008).

La relevancia de este apartado no solo recae en el ideal de garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación a todos los seres humanos en el Ecuador, sino que exige también al Estado Ecuatoriano a través de sus múltiples dependencias crear y fomentar el respeto y tolerancia en todos los ecuatorianos. De manera que, el Estado genere escenarios inevitables de protección, para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Otro artículo objeto del presente estudio y con gran relevancia es el art. 66.4 de la CRE en el que se examina y se garantiza a todas las personas gozar de igualdad formal, igualdad material y no discriminación (CRE, 2008).

Por otro lado, la Carta Política, determina en sus arts. 61 y 62 los derechos de las ciudadanas y ciudadanos a elegir y ser elegidos, el goce de los derechos políticos, derecho al voto universal, entre otros (CRE,2008). Además, el art. 65 *ibídem*, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de la función pública, y adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados. (CRE, 2008)

Así mismo, el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), establece que las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, se designarán tomando en consideración el criterio de paridad de género (COOTAD, 2010, art. 57). Incluso instituye que, en el caso específico de los Concejos Municipales, una de sus atribuciones es: “Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se

deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa” (COOTAD 2010, art. 57)

En concordancia con la normativa constitucional, en 2009 se expide la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia), mismo que fija al Estado como responsable en promover la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; además insta como principios trascendentales para la aplicación de esta ley la proporcionalidad, igualdad del voto, la equidad y paridad entre mujeres y hombres; de igual forma, la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (LOEOPRE, 2009)

Adicionalmente nuestro país cuenta con la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres donde se define expresamente lo que es la violencia política:

Aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones, (...) Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. (LOIPEVM, 2018, pág. 23).

### **1.2.2 Acciones y políticas públicas.**

Para comprender de mejor forma los preceptos que serán tratados posteriormente, se debe tener en cuenta que para Luigi Ferrajoli los derechos humanos conceden derechos primarios e intrínsecamente esenciales a las personas, los mismos que son de correspondencia equitativa. De acuerdo con el autor en cita, los derechos humanos son: aquellos derechos subjetivos (cualquier expectativa positiva, de prestaciones o negativa, de no sufrir lesiones) que conciernen universalmente a todos los seres humanos conferidos del status de personas o ciudadanos con capacidad de obrar, adscrita por un sujeto a una norma jurídica positiva (Ferrajoli, 1999).

No obstante, los derechos fundamentales, se hallan profundamente atados con las denominadas garantías que, son herramientas que tienden a cerrar la brecha entre la norma y la

realidad, dotando de certeza y raigambre al contenido de los derechos, y esgrimiendo de manera valiosa en el sistema constitucional actual, el cual se instaura sobre la preexistencia de garantías.

### **1.2.1.1 Política**

Para Aguilar (1992) concibe a la política como la ciencia y el arte de gobernar que trata de la organización y administración de un Estado en sus asuntos e intereses” (sp).

La política es un comportamiento propositivo, intencional, planeado con el fin de alcanzar ciertos objetivos a través de ciertos medios: es una acción con sentido. Es un proceso, un curso de acción que involucra todo un conjunto complejo de decisiones y operadores. (Aguilar, 1992).

La política también es una actividad de comunicación pública; y que analiza cómo se usa, distribuye y organiza el poder en las sociedades y su observación e incidencia en las relaciones de poder, implícitas o explícitas, entre la autoridad, los individuos, los grupos, y las organizaciones; y las estructuras, procedimientos y procesos a través de los cuales se llega a las decisiones políticas y se desarrollan las interacciones entre los diferentes sistemas políticos.

### **1.2.1.2 Concepción de políticas públicas.**

En primer lugar, tomando en cuenta la definición de Emilio Graglia, las políticas públicas son: “proyectos y actividades que un Estado diseña y gestiona a través de un gobierno y una administración pública a los fines de satisfacer necesidades de una sociedad” (Graglia, 2012, sp)

Las políticas públicas “estudian problemas públicos y decisiones por medio de diversos enfoques multidisciplinarios y multimetódicos para la resolución de problemas que obstaculizan el bienestar público” (Valenti y Flores, 2009, p.170).

Finalmente, las políticas públicas “son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones” (Franco, 2012, p.86).

Y dentro de sus características se encuentran: La orientación hacia objetivos de interés o beneficio público y su idoneidad y pertinencia para realizarlos, la participación ciudadana con el gobierno, la decisión de la política por el gobierno legítimo y con respeto a la legalidad y la implementación y evaluación (Aguilar, 2010, p.29).

### **1.2.1.3 El Enfoque de Derechos Humanos en las Políticas Públicas**

Es una manera por la cual el Estado asume su responsabilidad, en la que su accionar es fundamental para lograr el desarrollo social, de modo que el ser humano deja de ser un simple beneficiario de las políticas públicas promovidas por el Estado y pasa a ser un titular de derechos. Las políticas públicas, diseñadas bajo un enfoque de derechos humanos, se ajustan a las obligaciones estatales, de tal forma que estas “vislumbran como medios de satisfacción de derechos, y no solo como mecanismos para la solución de problemas y demandas insatisfechas” (Salazar, 2014).

La CIDH ha manifestado, que esta perspectiva se sostiene en dos contrafuertes sumamente importantes: el Estado como garante de los derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y las personas y grupos sociales como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho de reclamar y participar (CIDH, 2018). En este sentido, el mismo organismo señala:

Una política pública con enfoque de derechos humanos es el conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva, con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad (CIDH, 2018, Párr. 147).

### **1.2.1.4 Ejemplos de políticas públicas referentes a protección del Colectivo LGBTIQ+ en el Ecuador.**

En cuanto a iniciativas y programas de apoyo y protección a la comunidad de la diversidad sexual, la Agenda Nacional para la Igualdad de Género y Personas LGBTIQ+ 2018-2021, es entendido como un instrumento macro para la transversalización del principio de igualdad y la no discriminación en razón de género, ya que, concede diferentes programas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, donde contribuyen a su cumplimiento a través del desarrollo de diversos ejes, políticas y acciones (Consejo Nacional para la Igualdad de Género 2018, 16).

El tercer eje que presenta la agenda es el “Liderazgo y la transformación de patrones socio culturales”, cuyo desafío es fomentar y promover la democracia y la construcción de la ciudadanía de una forma más justa y equitativa, asegurando la participación de mujeres y personas LGBTIQ+ en los espacios de liderazgo, dirección y en la correcta toma de decisiones. Además de promover el empoderamiento y fortalecer las capacidades para el ejercicio de sus derechos; con base en el

trato ecuánime y equivalente para hombres y mujeres en el ámbito de la participación. Esto con el fin de transformar patrones y desmontar escenarios segregacionistas y prejuiciosos (Consejo Nacional para la Igualdad de Género 2018, 196).

La Agenda exterioriza como políticas concretas las siguientes:

Política 1: Garantizar la igualdad de acceso y la plena participación de las mujeres y personas LGBTIQ+ en las estructuras de poder y en los procesos de toma de decisiones, promoviendo el libre ejercicio de sus derechos políticos.

Acción 1.8: Reformar la normativa necesaria para garantizar la paridad de género en los procesos electorales.

Acción 1.9: Promover la creación de mecanismos y apoyar los existentes para asegurar la democracia interna y participación política partidaria de las mujeres y personas LGBTIQ+ y su acceso paritario a las directivas, candidaturas, y al presupuesto del gasto electoral.

En el año 2019, el (CNIG) Consejo Nacional para la Igualdad de Género, expone el documento “Apuntes para la participación política de las mujeres: Mecanismos e insumos para su garantía y el combate a la violencia política de género”. Documento que configura en una herramienta elemental para la ciudadanía, puesto que identifica la oportunidad para profundizar en el debate y en la formulación de políticas públicas a favor de los derechos de participación de las mujeres diversas y en los mecanismos de articulación para combatir la violencia por motivos de género; y las posibles respuestas del Estado frente a cualquier abuso. (Consejo Nacional para la Igualdad de Género 2019, p. 7).

Finalmente, en cuanto al seguimiento a la Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y personas LGBTIQ+ el CNIG en conjunto con la Secretaría Técnica Planifica Ecuador y el Consejo Nacional de Igualdad se encuentran efectuando acciones interinstitucionales para el seguimiento a estos instrumentos, con el objetivo de estandarizar procesos para su evaluación (Consejo Nacional para la Igualdad de Género 2020, p. 13).

Las políticas públicas de amparo y protección al colectivo LGBTIQ+, son planes y medidas gubernamentales esbozadas para impulsar la equidad de derechos, la inclusión y la protección a la comunidad sexo genérica; donde tratan de abordar múltiples maneras de estigmatización,

prejuicios, violencia y discriminación que desafían las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, intersexuales y *queers*, así como promover su bienestar y garantizar sus derechos fundamentales.

Es obligación del Estado, crear e instaurar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano leyes, normativa, políticas y acciones afirmativas antidiscriminatorias donde se impida determinantemente el odio, la intolerancia, el irrespeto y la segregación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el espacio social y con mayor énfasis en su participación político-electoral. Además de generar educación inclusiva en múltiples entidades e instituciones en las que se incorporen programas de protección y se fomente el respeto por la comunidad gay.

Por otra parte, el mismo Estado debe asegurar a las personas LGBTIQ+ su libre acceso a servicios de la salud y abordar necesidades específicas y al igual implementar medidas para prevenir y erradicar la violencia y el acoso político, seguidamente de contar con el desarrollo de programas de formación y sensibilización dirigidos a la comunidad civil para promover la tolerancia y el respeto a las denominadas diferencias de la comunidad sexo genérica y cuerpos disidentes.

Sin dejar de lado, el que se incentiven más espacios de inclusión en la participación política del país, con el fin de que todas las personas se sientan representadas por quienes ellas creen verse reflejadas, dejando de lado el estigma, el odio y la violencia, males que apesadumbran constantemente a la sociedad actual.

## ***SRCCION II* Colectivo LGBTIQ+ y su intervención en la política.**

### **2.1 Principios Para la Igualdad de Género**

En la actualidad, uno de los más grandes e imperiosos retos que afronta el siglo XXI, ha sido el ideal de edificar sociedades firmemente cimentadas en directrices que amparen, cobijen y protejan integralmente todos los derechos humanos y que afirmen inmensamente: el bienestar, la satisfacción social y el ejercicio democrático del poder soberano.

Ahora bien, el género es, en efecto, una entelequia y/o creación humana de carácter: social, político y cultural; voluble. Según Pinelo y Simón (2008) el género es: “la asignación que cada cultura hace de las funciones, roles, responsabilidades, destrezas, escenarios, habilidades

conferidos a mujeres y a hombres, por el simple hecho de serlo y, en consecuencia, es cambiante” (p.21).

Para Warren y Bourque, las perspectivas y significaciones de cómo ha sido concebido el género están explícitas por la cultura preponderante de valores (1991). Habitualmente el género era percibido y entendido exclusivamente con lo femenino; es decir, género implicaba todo lo concerniente a las mujeres. No obstante, actualmente el término género acoge y engloba a la generalidad de las personas, de todos los géneros y de la universalidad de las múltiples identidades (mujeres, hombres, lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, intersexuales, *queers*, etc.) sesgo y marginación de las que son objeto por ser quienes son. (Villamedina, 2012).

Por su parte, Joan Scott entiende al género como “un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias percibidas entre los sexos” y como una “forma primaria de significar relaciones de poder” (Scott, 1991, p. 21). Por tanto, el género no se reduce a una condición de naturaleza sexual y no es tampoco equivalente o análogo de mujer.

En este sentido, el género, es un concepto que ayuda a entender y a identificar las relaciones estrambóticas, absurdas y desiguales preexistentes en el interior de la categorización de personas, asimetría que se arraiga fuertemente a un juicio social de disimilitudes, entre ellas: biológicas, físicas, emocionales y sociales que constituyen: roles, prejuicios, dinamismos y peculiaridades. A raíz de estas diferencias, se han estructurado vínculos, tratos y relaciones de poder que subyugan, someten e inferiorizan a las personas.

No obstante, respecto a lo concerniente a “igualdad de género”, es fundamental que esta sea abordada de manera inherente y sustancial, puesto que, evidentemente funda una terminología bastante importante con el tema objeto de investigación y para ello, ésta es asimilada como la presencia vital de una igualdad de posibilidades, oportunidades, potencialidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en el ámbito público y privado, donde se les brinde y garantice la oportunidad de tener el tipo de vida que deseen, en decoro a sus libertades, sin temor, miedo, restricción o exclusión alguna.

Es notable considerar indubitadamente que la igualdad hace referencia a la situación universal en la que todos y cada una de las personas en el mundo sean tratadas de forma equitativa, justa, razonable e íntegra; de tal manera que, todos los individuos, sujetos y seres humanos tengan

los mismos derechos, facultades, oportunidades y accesos a los diferentes instrumentos, herramientas, servicios y beneficios en la sociedad, obteniendo un trato ecuánime y digno, donde nada ni nadie deba discriminar y/o ser discriminado por sus diferencias religiosas, orientaciones sexuales, edad, sexo, raza, color de piel, entre otras.

En síntesis, la igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, por supuesto que no; sino, se comprende que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron, la igualdad de género implica que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades sin diferenciación del sexo al que las personas pertenecen. En definitiva, la igualdad sólo será posible en la medida en que se erradique la discriminación de raíz.

Por otra parte, la igualdad es un principio de los derechos humanos, como se ha podido evidenciar, además de ser conceptualizado como un derecho con dos áreas de cobertura. La primera presume una base formal, en el que la igualdad se pone de manifiesto de forma expresa en la ley. Al respecto, la Doctora Judith Salgado afirma que la igualdad formal, es la que plantea el igual trato de la ley, frente a todas las personas, en su esmero de protección. Sin embargo, la misma jurista exhibe que el reconocimiento legal no es el objeto primordial, sino que éste quedaría insuficiente si no se plasma en una igualdad sustancial (Salgado, 2009, pp. 1 y 2).

En cuanto a la concepción de igualdad sustancial, es ineludible abrir el espectro a un entendimiento más amplio e integral. De acuerdo con la misma autora en cita, la misma autora, el ejercicio de la igualdad sustancial integra el carácter económico social y cultural (Salgado, 2009, p. 3). El alcance de la igualdad sustancial o material permite instituir que la igualdad no supone un trato idéntico (Salgado 2008, p. 3). En otras palabras, es necesario el trato diferencial, si el objetivo que se pretende alcanzar es el igual ejercicio de los derechos.

En definitiva, la igualdad de género requiere y exige medidas contundentes y perentorias que se concreten y se destinen en toda forma de eliminación de las inequidades existentes por razón de género. La igualdad de género, significa una justa distribución de recursos, beneficios, poder, y responsabilidades sociales a la par entre hombres y mujeres. Las estrategias de equidad de género se utilizan para finalmente lograr la igualdad. La equidad es el medio, la igualdad es el resultado.

### **2.1.1 Conceptualización jurídica de principio**

Ahora bien, desde un punto de vista etimológico, principio se refiere a un cimiento, afianzamiento o fin y por otra parte a ser un nexo que relaciona este cimiento, afianzamiento o fin con aquello con eso que se quiere asir, sostener o consolidar (Montes, 2011).

Entonces se comprende que un principio es aquella relación razonada que correlaciona un fundamento, valor, meta, propósito, ideal, objetivo o fin, o de manera general un estándar establecido como relevante para el derecho; siendo esa relación razonada el elemento determinante del principio jurídico y el fundamento; un fin establecido.

El diccionario de la Real Academia Española conceptualiza a principio como aquel "comienzo, origen" el "punto que se considera como primero en una extensión", extensión que necesariamente parte del primer punto y que nos lleva a un segundo punto. También señala que de principio deriva el verbo transitivo principiar, que se refiere a "dar comienzo a una cosa", y el adverbio principalmente, que significa "fundamental o esencialmente y que refiere el cimiento sobre el que se descansa una cosa, o bien la razón principal con que se pretende afianzar y asegurar algo. (Real Academia Española, s.f.).

Dworkin usa el término principio en sentido genérico, para referirse a todo el conjunto de los estándares -que no son normas- que apuntan siempre a decisiones exigidas por la moralidad o impelentes de objetivos que han de ser alcanzados (Dworkin, 1967).

Robert Alexy, en su Teoría de los derechos fundamentales, parte de la idea de que tanto las reglas como los principios son normas; por ello, para él el problema sobre los principios se circunscribe a diferenciarlos de las reglas. Por ello, menciona que:

Los principios son mandatos de optimización, que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas. En cambio, las reglas son normas que solo pueden ser cumplidas o no. Si una regla es válida, entonces debe hacerse exactamente lo que ella exige. Por lo tanto, las reglas contienen determinaciones en el ámbito de lo fáctico y jurídicamente posible. Esto significa que la diferencia entre reglas y principios es cualitativa y no de grado. Toda norma es o bien una regla o un principio (Alexy, 1986, pp. 86-87).

Por otra parte, siguiendo esta misma línea Atienza, asevera lo siguiente:

Las normas de las que se compone un ordenamiento jurídico pueden clasificarse en reglas y principios, las reglas son normas que establecen pautas más o menos específicas de comportamiento. Los principios son normas de carácter muy general que señalan la deseabilidad

de alcanzar ciertos objetivos o fines de carácter económico, social, político, etc. Y a las que cabe denominar directrices; o bien exigencias de tipo moral, estos serían los principios en sentido estricto (Atienza, 1985, p. 27).

Por otra parte, Ávila señala que el principio es una norma que cumple con tres características:

i) ambigüedad: porque requiere de interpretación y no contiene hipótesis de hecho o determina obligaciones generales y abstractas; ii) generalidad: porque rige para todas las personas; y iii) abstracción: porque puede servir como parámetro de interpretación de cualquier norma jurídica o situación fáctica. Las características antes mencionadas son parte constitutiva del principio de igualdad. (Ávila, 2011, s.p).

Por consiguiente, los principios también forman parte del aparataje constitucional y estos son entendidos como pautas de suplementariedad valorativa para el mejor manejo y cumplimiento de la Constitución; ya que dichas pautas coadyuvan para que las tareas de interpretación, aplicación e integración del plexo constitucional se verifiquen de una manera lógica y armónica. Los principios constitucionales exponen valores ético políticos y de carácter técnico-jurídico, además de constituir decisiones que impriman una orientación determinante en la relación gobernantes gobernados; así como la estructuración, organización, funcionamiento y finalidad del cuerpo político (García, s.f).

### **2.1.2 Principio de Igualdad en la Constitución ecuatoriana.**

En lo que aquí concierne, es fundamental sintetizar que todas y cada una de las personas en el Ecuador, poseen el derecho al disfrute de la totalidad y generalidad de los derechos humanos, sin segregación, diferenciación o discriminación de ningún tipo y menos por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Ramiro Ávila menciona que, dentro del sistema constitucional ecuatoriano:

El principio de igualdad posee tres dimensiones: i) la igualdad formal: todas las personas deben ser tratadas de igual manera ante el sistema jurídico; ii) igualdad material o real donde se aplica la fórmula acuñada por Boaventura de Souza Santos: “todos tenemos derecho a ser iguales cuando la diferencia oprime, y derecho a ser diferentes cuando la igualdad descaracteriza” (Boaventura de Sousa Santos, 2003); y, iii) la prohibición de discriminación. (Ávila, 2011).

Por lo que, el principio de igualdad se construye con base en el principio de legalidad estrictamente positivo, pero no se agota en sí mismo, sino que amplía su rango de protección jurídica con el fin de tutelar las diferencias y combatir las desigualdades, a la vez que elabora un catálogo ejemplificativo de categorías prohibitivas de discriminación.

Al respecto, la Corte Constitucional ha puntualizado que el derecho en cuestión contiene dos dimensiones: una formal, que “presupone un trato idéntico a sujetos individuales o colectivos que se hallan en la misma situación”, y una dimensión material, que conlleva la obligación del Estado de adoptar acciones afirmativas, con el objetivo de equiparar el goce y ejercicio de los derechos de aquellas personas que se encuentren en situación de desventaja. Sin perjuicio de lo anterior, en la sentencia N°. 14-21-IN/21 la Corte determinó que:

[...] Se debe recordar que ningún derecho es absoluto, y por tanto, no todo trato diferenciado es inconstitucional. De modo que no se encuentra prohibido el hecho de que [se] establezca diferencias entre sujetos, siempre que la medida diferenciada esté debidamente justificada y sea razonable (CCE-14-21-IN, 2021, párr. 26).

En este sentido, la jurisprudencia de este organismo ha determinado que deben concurrir tres elementos para que se configure un trato discriminatorio:

(i) la comparabilidad, que implica que tienen que existir dos sujetos de derechos que se encuentren en condiciones iguales o semejantes; (ii) la constatación de un trato diferenciado, por una de las categorías que la Constitución enuncia de manera ejemplificativa en el numeral 2 del artículo 119; y (iii) la verificación del resultado, producto del trato diferenciado. El último elemento puede consistir en una diferencia justificada, que se presenta cuando promueve derechos, es objetiva y razonable, o en una diferencia discriminatoria, que se da cuando su resultado es el menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de derechos (CCE, 603-12-JP/19, párr. 17).

Ahora bien, la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción basada en la orientación sexual o en la identidad de género que tenga por objeto o resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley; de la igual protección por parte de la ley; del reconocimiento; del goce; o, del ejercicio, en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse agravada por la discriminación basada en otros ámbitos, incluyendo, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

Con respecto al derecho a la igualdad de las personas en Ecuador, la constitución del 1998 ya amparaba a la comunidad LGBTIQ+, sin embargo, con la actual Carta Magna se han ampliado las garantías en temas de igualdad para las personas de la diversidad sexo-genérica.

Dentro de la Constitución, vigente desde el 2008, constan varios artículos que son de gran importancia para garantizar la igualdad y la no discriminación. De entre los cuales, se encuentra el artículo 11.2, que ya ha sido mencionado anteriormente y apunta a que todas las personas son

iguales ante la ley, que nadie puede ser discriminado por ninguna razón y que el Estado ecuatoriano es responsable de garantizar la igualdad de las personas. Asimismo, otro artículo de gran relevancia es el 66.4 en el que se reconoce y se garantiza que todas las personas deben gozar de igualdad formal, igualdad material y por tal manera, de la no discriminación (Soria, Herrera y Freire, 2013).

Además en la Carta Magna de 2008 la igualdad de género configura los principios y mecanismos por los cuales permitirían la efectiva participación de mujeres y hombres en la esfera política nacional, por lo que el preámbulo del mismo cuerpo normativo refiere que, el pueblo soberano del Ecuador decidió construir una “nueva sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y colectividades”(CRE, 2008), donde se garantice el derecho de construir una forma de convivencia ciudadana en diversidad, para lograr alcanzar el buen vivir y una sociedad que respeta, además donde se impere la justicia; en la que se consoliden valores de: libertad; independencia; paz; solidaridad; y, asimismo se aseguren los derechos a: derecho a la vida; al trabajo; a la cultura; a la educación; a la justicia social; y, a la igualdad, sin discriminación ni subordinación alguna.

La Constitución de la República del Ecuador está fundamentada en principios como la libertad, equidad igualdad, paz y dignidad humana.

Para concluir este apartado es relevante connotar que han existido diferentes hitos locales en derechos entre ellos:

En el año de 1997, se logra la despenalización de la Homosexualidad en el Ecuador y deja de ser considerada un delito; en 1998 la Constitución prohíbe la discriminación por orientación sexual; seguidamente también en 2007 y luego de una década después surge la primer Ordenanza 224 de inclusión de las personas LGBTIQ+ en el Distrito Metropolitano de Quito; en 2008 y con la actual Carta Política se prohíbe la discriminación por orientación sexual, identidad de género, tener VIH, y reconoce a las familias en sus diversos tipos, posteriormente en 2009 se reconocen las uniones civiles notariadas (Soria y Lobato, 2020).

Asimismo, en 2013 se sanciona al ex candidato presidencial Nelson Zavala por la emisión de su discurso homofóbico y lleno de odio a la diversidad sexual, en 2014 existe la reforma a la Ordenanza 224 que ahora es la 540 y subsecuentemente en 2016 la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles otorga el cambio de sexo por género, en ese mismo año Cuenca crea una

ordenanza en la que se incluyen a las personas LGBTIQ+ y en 2017 en Guayaquil la Ordenanza de inclusión de género, de entre los sucesos trascendentes también encontramos en 2018 la demanda del caso Satya ganada en ese año y finalmente la aprobación del matrimonio igualitario en 2019 (Soria y Lobato, 2020).

Como se ha desarrollado en este título, el derecho a la igualdad y la no discriminación está protegido “ampliamente”, sin embargo, en la actualidad aún existen constantes vulneraciones para aquellos, que, según la heteronormatividad, son diferentes.

Cuando eso pasa, y existe cualquier tipo de vulneración a los derechos, la garantía constitucional más eficaz es la acción de protección (Soria, Herrera y Freire, 2013), la misma que tiene por fin, el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una quebrantamiento o trasgresión de los derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (CRE, 2008).

## **2.2 Participación política de las personas LGBTIQ+ en el Ecuador**

Para comprender la estructura del proceso demócrata-político del colectivo LGBTIQ+ es inevitable identificar, y apreciar a aquellos sujetos, que han tomado parte y se han integrado e involucrado de manera activa en estos escenarios, ya que a la vez quienes los encabezan; son actores que obtienen transformaciones determinantes y son claros referentes para el accionar venidero del país.

A modo de ejemplo, se ha connotado que con el pasar del tiempo, la injerencia de la diversidad sexo genérica en la comunidad social, ha sido el resultado fehaciente de la lucha incansable por resarcir y reivindicar sus prerrogativas, cosa que no ha sido nada fácil; puesto que, muchas de las veces no les ha sido factible llevar a cabo la cristalización de sus ideales en materia de protección en fuentes formales. Por ello su persistente esfuerzo se ha construido en base a sucesos y hechos que han marcado su vida. En un inicio estos procesos surgen por un tema en común: el VIH/SIDA y la homofobia (Pasquel, 2022).

Por esta razón han sido desde siempre actores sociales y no han ocupado un lugar de mínimas categorías sociales como etéreas e incorpóreas o como receptores apáticos e inertes; ya que, más bien han sido participes activos con disimiles maneras de pensar y al momento de actuar lo han hecho con convicción, postura política y con propósitos sumamente claros.

En ese aspecto, un gran y trascendental momento que marcó historia en la década de los noventa en el Ecuador fue, la propagación de actores sociales que surgen tras una serie de condiciones sociales, económicas y culturales que detonan en fuertes movimientos y que impulsaron de forma pionera su lucha en favor de la diversidad sexual. Es así que finales de los noventa e inicios de los años dos mil, es cuando surgen las primeras organizaciones LGBTIQ+ en el país.

En este sentido, Argüello (2013) analiza el apareamiento de los precursores movimientos LGBTIQ+ en el Ecuador: El ideal de “transformar a esos delincuentes en ciudadanos de bien” no debe ser entendida como una casualidad, fue un pretexto para movilizarse y realizar acciones concretas (p. 128).

De hecho, las organizaciones, asociaciones e instituciones políticas representan el eje elemental para edificar estados constitucionales basados en equidad, ley y justicia, conforme a los principios de igualdad, independencia, respeto a la divergencia, control popular, adhesión e interculturalidad. Además de instaurar y abrazar concepciones ideológicas, políticas, filosóficas, incluyentes y no prejuiciosas.

De ahí que el compromiso de los partidos políticos, es suscitar e impulsar la intervención de la totalidad de la sociedad civil o su vez de la gran mayoría, incorporando al colectivo LGBTIQ+, en el transcurso del sistema democrático y no únicamente en el periodo electoral y a la par garanticen a todos los adherentes, adeptos y/o simpatizantes la igualdad de oportunidades, otorgándoles herramientas de capacitación en las que puedan comprender y resolver de manera eficaz y eficiente problemáticas y requerimientos insatisfechos procedentes de la ciudadanía. De allí la relevancia de guardar una posición proactiva y abierta a los distintos desafíos para un Ecuador de inserción.

Adicionalmente deben promover la participación de los afiliados y adherentes LGBTIQ+, los partidos deberán fundar en lo posible cuotas para que haya una verdadera inclusión, no deberían

esperar a que la normativa nacional, como en el caso de las mujeres, obliga a tener paridad de género, las organizaciones deben estar convencidas en promover la participación activa, íntegra y fundada en respecto del colectivo LGBTIQ+ y de todos los grupos históricamente olvidados.

La participación política del colectivo LGBTIQ+ debe ser expresada en múltiples maneras, con su inserción activa en la toma de decisiones a través del derecho al sufragio, al elegir y ser elegidos, y también cumpliendo un rol al momento de involucrarse en el activismo político expresado por medio de manifestaciones, campañas y protestas sociales para dar a conocer sus opiniones sin temor y asimismo, reclamar a viva voz por cambios en materia de derechos y su reconocimiento en políticas públicas y normativa nacional e internacional.

Deben al igual participar en foros, debates públicos, la libre postulación para cargos públicos y, finalmente cualquier persona debe abstenerse de utilizar el estigma y la discriminación como forma de hacer política y así evitar hacer apología del odio.

El afiliado que sea elegido por voto popular deberá abstenerse de apoyar políticas y acciones que fomenten la discriminación. Por lo tanto, quienes ganen una elección popular deben garantizar además de ética para su ejercicio público, el respeto a las diversidades LGBTIQ+, la defensa de la democracia y la inclusión social a grupos vulnerables o discriminados.

### **2.2.1 El rol de las personas LGBTIQ+ dentro de los movimientos y organizaciones políticas.**

Antes de profundizar en este tema y para comprender a cabalidad los puntos que serán tratados en este apartado, es elemental el que se analicen los diferentes componentes, que resultan útiles para la presente investigación.

Es pertinente partir con un hito realmente histórico y de gran relevancia en la vida política de este país cuando Matilde Hidalgo Navarro de Procel se convirtió en la primera mujer ecuatoriana en ejercer su derecho al voto y sufragar; fue la primera en solicitar ser empadronada para los comicios electorales de 1924 y subsiguientemente participar en las elecciones como candidata en elecciones locales y nacionales, logrando ser posesionada como concejal de Machala y paralelamente diputada electa. Fue la pionera en ser la primera mujer bachiller y médico del Ecuador.

Ahora bien, según el informe *La representación y los derechos LGBT en Latinoamérica y el Caribe* los antecedentes de este colectivo al respecto de decisiones y participación política dan cuenta de experiencias en múltiples países

Como muestra el caso de Patricia Jiménez Case, quien en 1997 se posesionó como diputada federal en México y fue la primera mujer lesbiana en el cargo; posteriormente, fue senadora en el 2000. En Perú, Carlos Bruce fue el primer político abiertamente parte de la comunidad sexo genérica y fue diputado en representación de un distrito de Lima en 2006 impulsando políticas y planes estratégicos de apoyo y protección por los derechos de las personas LGBTIQ+ (Subsecretaria de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior y Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, 2021).

A su vez, en Brasil se enfatiza la aparición de dos diputados pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexo genérica: Clodovil Hernandes en 2007 y Jean Wyllys en 2011, quien fue reelecto, pero abandonó su designación por motivo de intimidaciones y amenazas de muerte por un creciente clima de antagonismo en contra la población LGBTIQ+ (Corrales, 2017).

En lo que concierne a Europa, Ana Brnabic fue en 2017 la primera mujer abiertamente lesbiana en convertirse en presidenta de Serbia. En 2020 Lori Lightfoot, fue designada como la primera alcaldesa afroamericana y abiertamente lesbiana de Chicago, en Estados Unidos de Norteamérica. A lo largo de ese año, en Bogotá, fue electa la primera alcaldesa lesbiana visible, Claudia López. Su esposa Angélica Lozano, es senadora nacional por el partido Alianza Verde.

En lo que atañe a las mujeres trans, dos mujeres trans han sido nombradas en espacios ejecutivos nacionales. Audrey Tang en Taiwán y Petra De Sutter en Bélgica, la primera como ministra informática, la segunda como ministra de empresas públicas y servicio civil. En Estados Unidos, Joe Biden nombró a Rachel Levine como Subsecretaria de Salud, siendo la primera mujer transgénero en ocupar un cargo federal en ese país. En Argentina, la activista travesti Lohana Berkins fue pionera en la lucha por la igualdad de género en Argentina; fue asesora en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y candidata a diputada nacional en el año 2001, por el Partido Comunista. (Subsecretaria de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior y Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, 2021).

En el Ecuador, un verdadero logro marca por primera vez la aparición de una persona perteneciente a la comunidad de la diversidad sexo genérica en la esfera política pública, Sandra Álvarez Monsalve en 2009 fue la primera asambleísta alterna electa abiertamente lesbiana. Asimismo, Carina Vance, lesbiana, fue nombrada como parte del gabinete de gobierno por el ex presidente Rafael Correa y fue la primera Ministra de Salud Pública en 2012.

Seguidamente Diane Rodríguez, defensora de los derechos humanos, cuya lucha se encamina en defensa de la comunidad LGBTIQ+, fue electa, a través de voto popular, como la primera asambleísta alterna transgénero en 2017. Asimismo, en la Asamblea Nacional de 2023 y antes de ser disuelta, Jahiren Noriega, una mujer bisexual, se principalizó como asambleísta alterna por Pichincha, trabajando activamente por las personas de las diversidades sexuales. Y finalmente José Arroyo Cabrera quien en 2023 fue posesionado como alcalde de Pujilí, convirtiéndose en la primera persona abiertamente LGBTIQ+ en ganar un comicio local electoral en el Ecuador.

Ahora bien, el rol preponderante de la colectividad LGBTIQ+ en el Ecuador y en el mundo es elemental para poner en tela de duda, la tenaz e inclemente realidad frente a la escasa inclusión de las personas LGBTIQ+ como actores indispensables en el ejercicio de participación y representación política.

En el interior de las organizaciones políticas lo que buscan incansablemente estas personas es la promoción de la igualdad en lo concerniente a materia de derechos y su lucha inquebrantable contra la discriminación basada en orientación sexual, la diversidad sexual e identidad de género. Para prevenir y erradicar de alguna u otra forma expresiones, ratos intolerantes y discriminatorias con la finalidad de lograr una mayor comprensión y respeto hacia las multiplicidades sexo genéricas y cuerpos diversos teniendo como consecuencia la disminución y eventual eliminación del estigma, de la violencia política y de los estereotipos negativos contra las personas LGBTIQ+.

Por ello, dentro del actuar del colectivo LGBTIQ+ su papel es convertirse en actores y defensores políticos; quienes protejan derechos, igualdades y erradiquen exclusiones, de esta manera se les permita visibilizar aspectos, temas y cuestiones relativas con la importancia de la diversidad sexual lo que posibilitaría la conciencia pública de la palestra civil, promoviendo su aceptación y consecuentemente su protección frente a cualquier acto denigrante. A la vez la promoción activa de leyes y normativa antidiscriminatorias, el matrimonio igualitario, la adopción

homoparental y la atención médica de manera eficaz y eficiente en cualquier establecimiento de salud público.

Ser líderes y postularse libremente como candidatos en contiendas electorales locales y nacionales sin temor alguno, de tal manera que les permita influir en la toma de decisiones y representar a su comunidad en el gobierno contribuyendo fehacientemente en el desarrollo de planes y políticas públicas que tengan en cuenta sus necesidades y promuevan la paridad de género dentro de los movimientos políticos. Ser actores en la conformación de coaliciones sólidas, donde a través de alianzas y trabajo conjunto con otros grupos sociales como los movimientos feministas, ambientales y demás velando por tratar de eliminar y suprimir esa brecha de odio inmiscuido por la sociedad heteronormativa, donde se subyagan prejuicios e injusticias y se fortalezca el respeto y la inclusión.

En síntesis, esto significa, promover e impulsar la participación cívica y política de la ciudadanía, una cultura en la que los discernimientos y juicios de idoneidad, posibilidad y elegibilidad de candidaturas y de autoridades electas sean autónomas, independientes y desvinculadas de la orientación sexual e identidad de género del aspirante prevaleciendo por encima de cualquier cosa sus habilidades de liderazgo, su carácter democrático y su plan de cambio o propuesta política.

En cuanto al proceso electoral del año 2017 en el Ecuador, se observó mayor participación de personas del colectivo LGBTIQ+, a través de candidaturas, principalmente orientadas a obtener un escaño en la Asamblea Nacional. En las elecciones más recientes para asambleístas, tanto principales y alternos, se pudo evidenciar una totalidad de quince candidaturas representativas de la diversidad sexual, incluyendo a hombres gay y mujeres trans. Esto marca una significativa diferencia en comparación con años anteriores, en los cuales las candidaturas LGBTIQ+ no eran mayores a ocho candidatos.

Desde una óptica autocrítica es evidente que al incrementar y perfeccionar la participación política de la comunidad de la diversidad sexual involucra una estructura que vigorice y fortifique las capacidades de los activistas en función de: comprensión y sensibilidad sobre la gobernanza en sus múltiples jerarquías, interacción y diálogo político, la construcción de mancomunidades, elementos normativos para evitar violencia política, observación y análisis de coyunturas, entre otros puntos que son perentorios para que su participación forje positivos. La participación

LGBTIQ+ además de su visibilización, tiene que ser un factor de transformación social, que encamine hacia una sociedad más inclusiva, diversa y sobre todo democrática.

### **2.2.2 Manifestaciones de violencia política hacia personas LGBTIQ+**

El acceso de las personas de la diversidad sexual al ejercicio del poder político se ha constatado restringido y obstaculizado a causa de un suceso denominado “violencia política”, la misma que es entendida como la exteriorización y manifestación en la que convergen y bifurcan elementos de ímpetu político y de intimidación basada en razón de género. La violencia política en términos generales es comprendida como todo accionar que tiene por objeto apartar o desalentar a personas de ejercer autoridad en gobiernos políticos.

En esa misma línea, este tipo de violencia puede contener todo tipo de acción, conducta u omisión fundada por motivos de orientación, identidad sexual o género, que lastime, cause daño, o lesione de alguna manera a la colectividad LGBTIQ+ y que tiene por fin el detrimento, obstaculización, restricción, invalidación, prohibición e impedimento de sus derechos políticos y la vez la magna dificultad de su reconocimiento como sujetos políticos y por lo tanto, desestiman o desaniman el ejercicio y continuación de las carreras políticas de los cuerpo disidentes y diversidades sexuales en el Ecuador como líderes, lideresas y representantes sociales (MIESECVI, 2015).

Ahora bien, se reconoce que la violencia en contra del colectivo LGBTIQ+ puede incluir, entre otras: violencia física; psicológica; sexual; de género; moral; económica y simbólica como se explicó anteriormente, estos ataques pueden ser perpetrados por múltiples actores y se dan en la esfera pública o privada o través de medios digitales como aplicaciones de mensajería instantánea, las redes sociales o espacios donde se difunda cierto tipo de contenido virtual de manera desinformada y prejuiciosa (Misión de Observación Electoral, 2021).

De manera que esas prácticas y acciones violentas se materializan, concretamente, en las estructuras internas de los movimientos políticos al seleccionar a los candidatos o postulantes para los cargos de representación política y al tomar parte en contiendas electorales, por medio de prácticas y omisiones que constituyen violencia política y que afligen a los derechos del colectivo LGBTIQ+ para ser nombrados y posesionados electos, impactando negativamente en su

trayectoria y carrera política. Aunque en el espacio del hogar y la familia no está exento de formas de violencia a causa de la participación política de la diversidad en los espacios partidarios.

Por otra parte, el acoso político también guarda íntima relación y se encuentra vinculado con la violencia perpetrada en espacios publico políticos; es por ello que Bolivia, a través de la Ley 243 de fecha 28 de mayo de 2012, Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, Bolivia. Define el acoso político de la siguiente manera:

Acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos (LCAVOMB, 2012)

Algunos ejemplos de violencia política de los que podrían ser objeto la comunidad LGBTIQ+ podrían ser: amenazas, asesinato político, secuestro, atentados terroristas y represión por parte de los estados, que se los detallara a continuación.

Amenazas, las mismas que corresponden a hechos o sucesos que por medio de violencia verbal, amedrentamiento y hostigamiento se trate de desincentivar la participación política de la comunidad LGBTIQ+ y silenciarlos.

Asesinato político, entendido como aquel acto de violencia que tiene por fin eliminar o acabar con la vida de un líder, figuras políticas o actores clave y asesinarlos, debido a la emisión de sus opiniones o incidencia en asuntos político públicos y que pueden ser promovidos, ideados y consumados por parte de individuos, grupos terroristas, sicarios o incluso por el propio Estado y muchas de las veces pueden ser considerados crímenes de lesa humanidad.

Secuestro, que es la privación ilegal, arbitraria e ilegítima de la libertad de un líder político, funcionarios gubernamentales, activistas o personajes sumamente importantes en el ámbito político, con el ideal de sacar provecho del gobierno para conseguir intereses políticos.

Atentados terroristas, actos violentos que son ejecutados por grupos guerrilleros y extremistas con el fin de ocasionar desasosiego y miedo e intervenir negativamente en la toma del poder soberano gubernamental y socavar la estabilidad del país.

Represión por parte de los estados, que se configura con el uso desmedido de la fuerza por parte de un estado, país o nación para coartar, constreñir, reprimir o silenciar a la oposición e incluye persecución, tortura, arrestos arbitrarios, tormentos y ejecuciones extrajudiciales.

De manera general todos aquellos atentados, intimidaciones, sabotajes políticos, ataques cibernéticos, guerras y conflictos armados, la exclusión y marginación generalizada de grupos políticos pertenecientes a la colectividad gay y la violencia en sus diferentes tipos traen graves consecuencias para la totalidad de la sociedad y por ende en la estabilidad política de un estado.

### **2.2.3 Construcción de discursos violentos y denigrantes en medios y redes digitales**

Todas las manifestaciones, expresiones e interacciones que se dan en el internet, especialmente, en el mundo virtual, irrumpen en la actualidad como un ignoto y novedoso escenario donde se exterioriza la sumisión por motivo de orientación sexual, identidad de género, diversidad sexual y género, que han traído consigo múltiples formas de violencia implícitas. La intimidación, maltrato y hostilidad contra la comunidad LGBTIQ+ influenciadas por la tecnología ha potenciado considerablemente y se ha transformado en parte indiscutible de la práctica negativa de la comunidad gay en su participación en la palestra pública.

El alcance, cada vez mayor, del uso de las redes y plataformas digitales, la inmediata expansión de información y el internet se han convertido en instrumentos que fundan la edificación de discursos en los que la violencia en contra el colectivo de la diversidad sexual está compuesta por corrientes de pensamiento ideológicas heterosexistas, étnicas, homofóbicas o racialmente excluyentes, procesos donde buscan la deshumanización de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, intersexuales y *queers* en su representación democrática.

En términos generales, los recursos y plataformas virtuales facilitan el ataque de odio y la persecución masiva a este colectivo y su alcance se da por medio de publicaciones en redes, memes, comentarios denigrantes, videos en los que se emiten mensajes deshonrosos y demás.

Si bien una forma no física de violencia que tiene lugar en el escenario virtual es denominada violencia política digital, donde los amedrentamientos, amenazas y el miedo también tienen impactos tangibles en la vida de la colectividad LGBTIQ+ en el contexto político.

En el escenario virtual y digital se han popularizado el uso de varios mecanismos para ejercer violencia política y se derivan los siguientes: acoso virtual, difamación, humillaciones,

discursos de odio, diseminación de información de carácter privado con la filtración de fotografías, audios de naturaleza sexual y *deadnaming*, este último entendido como el acto de revelar datos de una persona como un nombre previo o su identidad sexual. Aquellos tipos de violencia política digital están dirigidos a personas de la comunidad LGBTIQ+ electos, candidatos o a personas cercanas a ellos (Estudio Cualitativo y Cuantitativo sobre Violencia Política contra las mujeres en Ecuador en redes sociales, 2020).

Un monitoreo de violencia política de género realizado por el Observatorio Nacional de la participación político de la mujer en el Ecuador ha evidenciado la problemática representada en múltiples agresiones que limitan y obstaculizan la participación de las mujeres en escenarios y en la toma de decisiones; en febrero de 2022 se registraron 87 agresiones en contra de lideresas políticas del Ecuador de las cuales 37 eran assembleístas, 37 mujeres de Gobiernos autónomos descentralizados en funciones, 13 periodistas y activistas (Informe Monitoreo Violencia política de Género, 2022).

Por otra parte, Fernando Villavicencio, candidato a la presidencia de este país en las elecciones de 2023 fue asesinado el nueve de agosto al terminar un evento de campaña en Quito. En el ataque, también fueron heridos Gisella Molina, candidata a la Asamblea Nacional y ocho personas que participaban en el mitin político. Este acontecimiento se suma a la violencia ocurrida en el mes de julio, en la que la vida del alcalde de Manta, Agustín Intriago, y el candidato a la Asamblea Nacional, Rinder Sánchez se extinguieron para siempre. De la misma forma, se registró un ataque armado contra el Alcalde de Durán, Luis Chonillo; amenazas contra funcionarios municipales de esa localidad y autoridades del Consejo Nacional Electoral. Claros ejemplos de violencia política existentes en el país (Ecuador: CIDH condena violencia política y alerta ataques a la democracia, 2023).

Al respecto, se resalta que la violencia por razones políticas no sólo implica la violación de diversos derechos humanos, sino que atenta contra los principios que fundamentan el Estado de Derecho y vulnera directamente el régimen democrático. Además, tiene efectos amedrentadores e intimidatorios para las personas que participan en los procesos electorales y en toda la sociedad.

### **2.3 Elección de dignidades en Pujilí 2023: análisis de caso**

José Alcides Arroyo Cabrera nació el 12 de enero de 1981, ingeniero en diseño, licenciado en admiración de empresas, político con un posgrado en ciencias políticas y Administración Pública y activista LGBTIQ+, es el nuevo alcalde electo en Pujilí desde el 14 de mayo de 2023, y su triunfo en la contienda electoral lo posiciona como el primer hombre abiertamente gay que lidera un gobierno seccional en la historia del Ecuador. Arroyo obtuvo una abrumadora votación en las elecciones pasadas del cinco de febrero y el 63,71% de los votos válidos; por ello fue designado mediante el mandato del pueblo soberano como su representante que administrará Pujilí en estos 4 años subsiguientes, es decir, 30149 personas lo eligieron (Rivas y Carreño, 2023).

“Personalmente me llena y me enriquece saber que, quizás de una u otra manera, estoy colaborando para romper esquemas y marcar hitos históricos y, sobre todo, tratar que la gente pueda romper estereotipos que infundadamente nos colocamos y podamos ver el trasfondo de cualquier persona”, comentó Arroyo en una entrevista para el Diario El Comercio (Rosero, 2023).

En septiembre de 2022, fue seleccionado como candidato por el partido político de la revolución ciudadana, para liderar la coalición: Unión Cantonal por el cambio y ganar la alcaldía de Pujilí (González, 2022) , en las elecciones seccionales de 2023 y entre sus propuestas de campaña se encontraban: mejorar el sistema de agua potable y alcantarillado, del sistema sanitario, la construcción de un nuevo establecimiento de salud pública y la necesidad de repotenciar el turismo donde se impulse el comercio y el emprendimiento a gran escala.

El 18 de septiembre de 2022 José Arroyo fue apuñalado por dos hombres, quienes lo atacaron con un arma blanca y se lo introdujeron en el abdomen y en sus extremidades, trágico y lamentable suceso ocurrido a las afueras de su domicilio, en el kilómetro 9 de la vía Pujilí-la Maná. Estuvo internado en una clínica por un estado de salud muy deteriorado. De acuerdo a un comunicado proporcionado por el movimiento político del cual Arroyo era parte y líder, el atentado habrá sido por motivos de índole política, puesto que Arroyo realizaría una denuncia sobre supuestos actos de corrupción y mala administración del erario público del entonces alcalde Luis Ugsha.

Por otra parte, y en lo competente con el tema objeto de análisis, durante la campaña política, Arroyo fue cruel objeto de ofensas, agresiones homofóbicas y violencia en todos sus tipos. Luis Ugsha quien buscaba la reelección por la lista suma 23 emitió en un mitin político un discurso

machista, discriminatorio en su cierre de campaña y calificó a las personas LGBTIQ+ textualmente como:

“una plaga, una plaga, un demonio contra la ley de Dios. Mi hijo no quisiera, no quisiera que fuera un hemafrodito, no quisiera que mi hijo esté manoseando a otro varón. No quisiera que mi hijo este besando a otro hombre, no quisiera que mi hija este entre mujeres abrazándose y besándose. Eso no existe” (Rivas y Carreño, 2023).

Este es el escenario más claro y evidente que puede existir para saber que por estas razones llenas de un odio fundado, homofobia política, violencia y discriminación, en el Ecuador la política ha estado caracterizada por la ausencia de personas LGBTIQ+ en el espacio electoral.

“El derecho a la participación política está consagrado en la Constitución, la cual debería garantizar de manera efectiva una representación directa y sobre todo diversa. Las oportunidades de que personas LGBTIQ+ en Ecuador puedan gozar de este derecho han sido limitadas, debido a que los entornos políticos siguen siendo violentos, machistas y altamente homofóbicos “añadió Danilo Manzano, (2021) de Diálogo Diverso y coordinador de una Democracia Diversa.

Arroyo asegura que este triunfo no es solo de él, sino que también lo es de toda la comunidad de la diversidad sexual y del colectivo LGBTIQ+, y consecuentemente de Pujilí y del Ecuador entero, porque ha reflejado que los ciudadanos pujilisenses no se dejan llevar por estereotipos negativos, sino son personas empáticas, tolerantes, respetuosos, íntegros y capaces de labrar su propio camino con fuerza, tesón, humildad y amor por la humanidad, comentó Arroyo en una entrevista para el Diario El Comercio (Rosero, 2023).

La votación mayoritaria que llevo a la victoria a Arroyo proviene de la parte rural indígena, de Pujilí, un cantón patriarcal por años, y subsecuentemente este hecho trae consigo un mensaje fundamental, que la sociedad y el mundo está evolucionando, no como todos quisieran percibirlo, pero ha existido este evento que ha sido realmente gratificante y magnánimo en torno a progresismo y respeto a los derechos fundamentales recogidos en esta Constitución.

Dijo sentirse feliz de liderar una alcaldía como miembro de la comunidad LGBTIQ+ y argumenta que este cantón recóndito de Cotopaxi, marco trascendencia al señalar que las minorías gritaran que están presentes en la vindicta publica y que merecen al igual que todos, respeto, inclusión, seguridad, tolerancia, salud, y que jamás sean cuestionados por su manera de vestir, de actuar, de expresarse, su manera de hablar, su aspecto físico y demás, no merecen que se los mate, se los denigre, inferiorice o humille y que cesen los enfrentamientos y los discursos de odio por solo ser una persona diferente al mundo heteronormativo.

## **2.4 Consecuencias jurídicas y sociales de la violencia política contra la diversidad sexo genérica**

En los últimos años se ha podido constatar el masivo incremento en torno al uso y al abuso del término “violencia política por motivos de género, orientación y diversidad sexual” específicamente en el ámbito de lo público y político electoral, concepto atribuido a casos, situaciones, contextos, experiencias, en que la comunidad LGBTIQ+ encuentran trabas y limitaciones para el ejercicio de sus derechos de naturaleza política.

Ahora bien, lo que en efecto corresponde a violencia política en detrimento de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, intersexuales y queers aún no se centran jurídicamente en norma expresa concretamente en el interior del Código de la Democracia vigente. Puesto que dentro de sus concepciones y principios esenciales no existe claramente el de la no violencia por razones de orientación sexual e identidad de género diversas y de forma general se hace alusión al pluralismo ideológico, la igualdad de oportunidades y la diversidad, pero no se detallan los mecanismos necesarios para garantizarlos, lo que ha producido incluso en la propia norma la restricción en torno a la participación política de este colectivo y consecuentemente exista la reducción de la paridad de género dentro de los partidos políticos.

Por otro lado, aunque la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, defina a la violencia política como:

Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. (Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018, Artículo 10, literal f)

Se constata que ni siquiera existe la protección específicamente al colectivo LGBTIQ+, ya que no consta en norma expresa y tampoco se reconoce este tipo específico de violencia política en contra de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, intersexuales y queers, sin embargo en esta misma ley, Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres como su nombre lo indica acoge en su articulado únicamente a la mujer y sin más, se excluyen a las personas de la diversidad sexual, de tal manera que como bien se entiende si no existe delito

tipificado tampoco existirán sanciones para quienes incurran en actos que impliquen violencia y acoso político al colectivo LGBTIQ+.

Los ataques a la población de la diversidad sexual, socava la percepción social sobre sus capacidades para intervenir públicamente en el ámbito político, el estigma generalizado y los estereotipos para atacar a este colectivo comparten un mensaje contundente, que se perpetua con el tiempo, de que las personas LGBTIQ+ no pertenecen a la política.

Y es ahí, cuando las personas LGBTIQ+ sienten que no pueden exteriorizar y emitir sus opiniones y pensamientos o posiciones sin temor a recibir maltratos, golpes, agresión o amenazas, muerte, entre otras, ya que su libertad de expresión, integridad personal y su capacidad para ejercer un cargo público se ven indudablemente afectadas.

También dentro de estas consecuencias que están impregnadas en el ámbito social se connotan graves violaciones de derechos humanos y que a nivel internacional pueden dar a lugar a acciones legales por minar el derecho a la vida, la igualdad y la no discriminación. Y en ese mismo aspecto, no se puede dejar por desapercibido el daño psicológico, moral, la vulneración de la integridad, de su reconocimiento como persona y el daño a sus proyectos de vida, este último entendido como el conjunto de acciones que una persona construye para darle proyección, orientación y orden a los actos del vivir. El daño al proyecto de vida se refiere al proyecto no como parte de la vida, sino como un daño a la vida misma, al existir mismo y la dignidad del vivir se pierde (Díaz, 2009).

Por otro lado, las plataformas digitales intensifican estas concepciones de violencia mucho más, ya que la violencia política digital tiene la habilidad de tener un alcance masivo y por tal razón se propicia más violencia en esos espacios y estas circunstancias también provocan que el colectivo LGBTIQ+ considere que los costos y el peligro de su participación política superen los beneficios y que muchas personas de la diversidad decidan apartarse o no formar parte de la esfera política en general. Sin dejar pasar por alto que cuando lo hacen son objeto de violencia y cuando quieren denunciar estos actos, muchas veces quedan impunes y se continúan perpetrando actos denigrantes en contra de las víctimas, lo que hace que aquellos no vuelvan a denunciar y abandonen estos espacios de reticencia.

En lo referente a las consecuencias sociales se ha podido constatar: el quebrantamiento y polarización en la sociedad lo que ha traído consigo la tensión de múltiples grupos y movimiento políticos que dificulta y obstruye la consecución de la paz, el deterioro en la confianza en instrucciones públicas y en el aparataje estatal; ya que, con la mundana corrupción o su nefasta capacidad para garantizar la seguridad, protección, igualdad y no exclusión aumenta sin duda su desconfianza.

En resumen, las consecuencias persistentes en la sociedad civil, traen consigo el daño más grande en el coexistir cotidiano del colectivo LGBTIQ+ coartando sus planes, obstaculizando sus sueños y cesando definitivamente con sus proyectos de vida, afectando su existencia pasada, presente y futura, perdiendo muchas veces el significado y el sentido de vivir; porque las seguridades se vuelven inseguridades y las certezas se vuelven interrogantes, las preguntas agrietan todas las respuestas que se tenían y el dolor físico, psicológico del cual han sido objeto toma lugar en su cuerpo y los acompaña en su diario vivir (Díaz, 2009).

Afectando a su dignidad, sus ganas de vivir y convierte su vida en una vida marcada por el deseo imperante de alcanzar con el corazón y recibir de sus familias, de la sociedad y del estado nada más que, amor, tolerancia, respeto; cesar con la discriminación y el odio; obtener oportunidades, lograr la promulgación de sus derechos sin detrimento alguno; y, finalmente alcanzar la felicidad que todos algún día anhelamos lograr.

## **2.5 Conclusiones**

La actual investigación ha puesto en evidencia que la violencia política por motivos de orientación, diversidad sexual y género en el Ecuador existe y ha tenido múltiples repercusiones en el contexto social, cultural, familiar y político electoral en el que este fenómeno se desarrolla.

De modo que, este tipo de violencia se ha manifestado en la actualidad con mayor prevalencia en la palestra político-pública, donde las personas del colectivo LGBTIQ+ al momento de ser partícipes como actores políticos en la toma de decisiones, al candidatearse o al ser autoridades electas han sido blanco de múltiples hechos, acontecimientos y experiencias desastrosas llenas de: odio, dolor, discriminación, desigualdad exclusión, homofobia y violencia política.

Por otra parte, el camino para el reconocimiento de los derechos las personas LGBTIQ+ ha sido arduo, histórico y reivindicador; una lucha que hoy por hoy se encuentra incompleta e inacabada. Lucha que en muchos de los casos su transitar se ha tornado violento y se ha cobrado con la vida de personas inocentes de la diversidad sexual, por el simple hecho de ser quienes son y no encajar en lo que el mundo heteronormativo considera “normal”.

La única convicción de este colectivo siempre ha sido, es y será habitar y/o coexistir en un escenario donde todos puedan gozar sin temor alguno de los derechos humanos y fundamentales reconocidos en múltiples organismos de envergadura internacional y en normativa nacional que, en efecto, les son intrínsecos y que le pertenecen al hombre por el simple y llano hecho de serlo; protegiendo de forma justa e igualitaria su integridad personal y dignidad humana.

Por otro lado, el Estado ecuatoriano es el principal ente encargado y con el poder adoptar medidas y acciones fehacientes y de carácter afirmativo para promover la igualdad (tanto formal y material); por medio de la generación de condiciones que aseveren aquellos principios y derechos reconocidos ampliamente en la Constitución de la Republica ecuatoriana y no sea solo un papel escrito sin mayor significación ni trascendencia; puesto que en la practica el ejercicio de estas facultades, prerrogativas y derechos no se cumplen, por lo que imposibilitan la participación de las personas LGBTIQ+ en el espacio político.

En el presente trabajo se ha podido demostrar que las acciones emprendidas por el Estado ecuatoriano para implementar políticas públicas que mitiguen la violencia política enfocada en la diversidad sexo genérica han sido inexistentes, ineficientes, ineficaces, inútiles y banas.

De igual manera, la violencia por motivos de orientación, diversidad sexual y género han encontrado asidero en las relaciones desiguales de poder, que establecen mayor significación en el ámbito político electoral, donde ha sido relegado todo lo relacionado con lo femenino, sin dejar de lado su gran pináculo en los medios sociales donde nadie controla la emisión y propagación de la homofobia política ya que, no existe un marco legal que tipifique y sancione este tipo de violencia.

Finalmente, en las elecciones del pasado cinco de febrero, José Arroyo ganó la Alcaldía de Pujilí y su triunfo lo sitúa como el primer hombre abiertamente gay que lidera un gobierno local en el Ecuador y ha marcado un histórico e inspirador hecho en el país. Sin duda la violencia política de la cual fue objeto ha sido legitimada y reproducida por el tipo de violencia estructural latente

que sostiene las relaciones de poder del fuerte sobre el que se considera el más débil y ha quedado en evidencia las secuelas psicológicas que sufrió, la persecución, el amedrentamiento y los tipos de violencia que de muchas maneras trataron de impedir el ejercicio de sus derechos políticos y el poder ejercer su liderazgo en la palestra pública con el pensamiento que manifiesta: “todos podemos y todos podrán, sin temor y miedo a ser y mostrarnos libremente como somos”.

Si bien han existido importantes avances en materia de participación durante los últimos diez años, por ejemplo, en la inclusión de candidatos LGTBIQ+ en procesos de elección popular, aún hay mucho que hacer para combatir posturas conservadoras, retrogradas, homofóbica y que han rechazado a las diferencias

## **2.6 Recomendaciones.**

1. Se debería proponer una reforma al Código de la Democracia para incluir el concepto de violencia política de género y/o por motivos de orientación y diversidad sexual y subsecuentemente implementar alguna sanción en el mismo cuerpo normativo.
2. Brindarles elementos en lo que respecta a instancias jurisdiccionales adecuadas para que puedan sancionar casos de violencia política
3. Brindar capacitación, concientización, y fomentar una cultura de respeto en el Ecuador, proporcionando herramientas y material que funde y proteja el tema de igualdad en diversos establecimientos e instituciones como GAD's, Universidades, etc., implementando programas de protección en casos de violencia política en razón de género.
4. Al igual se debería analizar el proponer una reforma a la Ley Orgánica Integral Para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra Las Mujeres donde se incluya a la violencia contra la comunidad LGTBIQ+ en la esfera política.
5. También se debería proponer una reforma a los Reglamentos del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral para tipificar y sancionar los casos que implican violencia política en razón de género y diversidad sexual.
6. Incluir en el Código de la Democracia mecanismos de reparación integral destinados a aquellos afectados por la violencia política basada de la diversidad y orientación sexual, que incluirá y abarcará la garantía de no repetición, restitución de derechos, la

remediación de la violencia ejercida, y la implementación de medidas de satisfacción e indemnización.

## **2.7 Referencias:**

- Aguilar, L. (1992). *“El estudio de las políticas públicas”*. Colección de Antologías de Políticas Públicas. 1ª edición. México: Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial.
- Alexy, R. (1986). *Teoría de los Derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- Alzamora, L. (2005). *Estudios Constitucionales*. Tercera edición. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- Argüello, S. (2013a). *El proceso de politización de la sexualidad: Identificaciones y marcos de sentido de la acción colectiva*. Revista mexicana de sociología.
- Argüello, S. (2013b). *Un Fantasma Ha Salido del Closet: Los Procesos de Politización de las Identidades Sexuales en Ecuador y México, 1968-2010* [Tesis Doctoral]. El Colegio de México.
- Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2018). [Ley 0 de 2018]. (31 de enero de 2018). RO. 05 de febrero de 2018.
- Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD. [Ley 0 de 2010]. RO. 19 de octubre de 2010.
- Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2009), [Ley 2 de 2009]. (09 de abril de 2009). RO. 27 de abril de 2009.
- Atienza, M. (1985). *Introducción al Derecho*. México.
- Ávila, R. (2011). *Las garantías normativas como mecanismo de protección de los derechos humanos: Ensayos Críticos*. Quito, Corte Constitucional.
- Ávila, R. (2011). *El Neoconstitucionalismo transformador. El Estado y el Derecho en la Constitución 2008*: Ediciones Abya-Yala.

- Bauer R. (2010) I don't think this is theoretical; this is our lives: How erasure impacts health care for transgender people. Recuperado de <https://cisnormativity.wordpress.com/2011/08/23/harmful-ubiquity-introducing-cisnormativity/#more-26>
- Bidart, G. (2005). *Lecciones elementales de política: Sociedad, Estado y Derecho*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- Blair, E. B. (2009). *Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición*. México: UAM-Xochimilco.
- Bobbio, N. (2004). *El futuro de la democracia, trad. José, F. Fernández Santillán*, F.C.E. México.
- Coello, Y. (2021). *La Violencia Política contra las Mujeres y su incidencia en la Afectación de los derechos*.(Trabajo de grado) Universidad Nacional de Chimborazo) Recuperado de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8749/1/Coello%20Ibarra%20Y.%282022%29%20La%20violencia%20pol%C3%ADtica%20contra%20las%20mujeres%20y%20su%20incidencia%20en%20la%20afectaci%C3%B3n%20de%20los%20derechos.pdf>
- Comisión Interamericana de Mujeres (2016). *Protocolo modelo para partidos políticos: Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política*.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. 2018, Agenda Nacional para la Igualdad de Género. Quito: CNIG
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). (artículo 11). 2da Ed. CEP.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). (artículo 61). 2da Ed. CEP.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). (artículo 62). 2da Ed. CEP.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). (artículo 64). 2da Ed. CEP.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). (artículo 65). 2da Ed. CEP.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) Parte 1, Artículo 1. (s.f.).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) Parte 1, Artículo 1. (s.f.).

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. [CADH]. 1969. (artículo1)

Cordero, V. (2021). *La violencia política de género en el ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres en los comicios seccionales de Ecuador en 2019*. (Trabajo de maestría) FLACSO) Recuperado de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/16098/10/TFLACSO-2020EEGL.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 14-21-IN/21 de 24 de noviembre de 2021, párr. 26.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 603-12-JP/19 y acumulados, de 5 de noviembre de 2019, párr. 17.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 48-16-IN/21 de 9 de junio de 2021, párr. 15.

Corte Constitucional del Ecuador. (21 de diciembre de 2021) Sentencia 61-19-IN/21. [MP. Daniela Salazar]

Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párr. 78.

Corsi, J. (199). *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires: Paidós. Dahl, R. (2003). en diálogo con Giancarlo Bosseti, Entrevista sobre el pluralismo, edición en español con la intermediación de la Agencia Literaria Eulama, F.C.E., Argentina

Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH]. 1948. (artículo1).

Díaz, F. (2009). *El daño psicológico y la violencia política desde una perspectiva psicojurídica*. Revista PsicologíaCientífica.com. Disponible en: <https://psicologiacientifica.com/dano-psicologico-y-violencia-politica>

Duverger, M. (2001), Influencia de los sistemas electorales en la vida política. En Almond, G. et al. Diez textos básicos de ciencia política. Barcelona. Ariel.

Dworkin, R. (2008). *La Democracia Posible*, Paidós, Barcelona.

Estudio Cualitativo y Cuantitativo sobre Violencia Política contra las mujeres en Ecuador. 2020

- Ferrajoli, L. (2004). *Razones jurídicas del pacifismo*, trads. Gerardo Pisarello et al., Trotta, Madrid.
- Garza, R. (2019). *Trans: entre lo personal y lo político. Violencias de género y participación político-electoral de las personas trans en México 1990-2016 dentro del sistema electoral mexicano*. México: Instituto Nacional Electoral.
- Graglia, J. (2012). *En la búsqueda del bien común. Manual de políticas públicas. 1ª edición*. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung – ACEP.
- González, E. (2000). *La definición y la caracterización de la violencia desde el punto de vista de las ciencias sociales*.
- Guía para la acción pública contra la homofobia, CONAPRED, México 2012*, Recuperado de [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/GAP-HOMO-WEB\\_Sept12\\_INACCSS.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-HOMO-WEB_Sept12_INACCSS.pdf)
- (Informe Alto Comisionado en DDHH, 2015).
- (Informe Experto Independiente, 2019).
- Informe Monitoreo Violencia Política de Género Febrero (2022). Recuperado de: [https://issuu.com/haciendoec/docs/informemonitoreodeviolenciapol\\_ticadeg\\_nero-febrero](https://issuu.com/haciendoec/docs/informemonitoreodeviolenciapol_ticadeg_nero-febrero)
- Kaplan, C. (2006). *Violencia en plural. Sociología de las violencias en la escuela*. . Buenos Aires, Argentina.
- Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres. (2012). Bolivia. Artículo 7 de la ley N. 243
- Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. (2009).
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de noviembre de 2015. Cap. 1 Disp. (s.f.).
- López, M. (2018). *Diversidad sexual y sus derechos humanos*, CNDH, primera edición.

- Misión de Observación Electoral. Protocolo para la prevención y atención de la Violencia contra las Mujeres en Política. (2021). Recuperado de: <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2021/11/protocolo.pdf>
- Monsalve, S. (s.f). *Diagnostico Participativo sobre la Situación de los Derechos Humanos de la Población LGBTI en el Ecuador*. Recuperado de [http://iessdeh.org/usuario/ftp/Diagnostico\\_DDHH\\_LGBTI\\_Ecuador\\_Publicacion.pdf](http://iessdeh.org/usuario/ftp/Diagnostico_DDHH_LGBTI_Ecuador_Publicacion.pdf)
- Montes, R. (2011). Principios Jurídicos. Recuperado de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/3974-3516-1-PB.pdf
- Montesquieu. (2000). *El espíritu de las leyes*, trad. Amelié Cuesta, Gernica, México.
- Muñoz, B. (2020). *Democracia y derechos de las personas LGBTI en América Latina: reformas para garantizar el derecho a la identidad y el derecho al voto de las personas trans, 2012-2020*. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-DemocraciaYDerechosDeLasPersonasLGBTIEnAmericaLati-7558531.pdf>
- Navarro, G. (2014). *Teoría de la democracia Génesis histórica y desarrollos contemporáneos*. Recuperado de [https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/78330/5/Teor%C3%ADas%20y%20sistemas%20pol%C3%ADticos\\_M%C3%B3dulo%202\\_Teor%C3%ADa%20de%20la%20democracia.pdf](https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/78330/5/Teor%C3%ADas%20y%20sistemas%20pol%C3%ADticos_M%C3%B3dulo%202_Teor%C3%ADa%20de%20la%20democracia.pdf)
- Ochoa, J. (2010). *La democracia. Aportes para un análisis conceptual desde Cuba*. Recuperado de <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/1027/1/TESIS%20JOSE%20MARIO%20DE%20LA%20ROSA%20ROCAFUERTE.pdf>
- Opinion Electoral Gacela de analisis politico electoral. (2018). Quito-Ecuador.
- Organización de los Estados Americanos. Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) (2020a). Lineamientos para la implementación de la opinión consultiva n. o 24 en el marco del reconocimiento legal de la identidad de género: implicaciones de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para las instituciones de registro civil e identificación. Recuperado de <http://clarcienv.com/identidaddegenero/public/files/SYNERGIA%20-%20OC24.pdf>.

- Páez, M. (2021). *Vi Plan V. (20221). LGBTI: Sin diversidad no hay democracia*. Recuperado de <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/lgbti-sin-diversidad-no-hay-democracia>
- Volencia y discriminación contra las personas lgbt. los derechos de las víctimas*. (Tesis Doctoral). Universitat Pompeu Fabra. Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/673088/tmypr.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pasquel, G. (2022). *La comunicación y participación política de la población gay que asiste a la Fundación Ecuatoriana Equidad*. (Trabajo de grado) Universidad Central del Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/27267/1/FACSO-CCS-PASPUEL%20GUSTAVO.pdf>
- Plan V. (20221). *LGBTI: Sin diversidad no hay democracia*. Recuperado de <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/lgbti-sin-diversidad-no-hay-democracia>
- Pinelo, M. y Simón, M. (2008). *La igualdad es un derecho, Libro de texto para la asignatura: Igualdad de género, en Educación Media Superior*. Recuperado de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/PAIMEF/Oaxaca/oax04.pdf>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (2010). Informe “Nuestra Democracia”. México: FCE, PNUD, OEA
- Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (2016). Recuperado de [https://www.ine.mx/wpcontent/uploads/2017/04/protocolo\\_violencia\\_pol%C3%ADtica.pdf](https://www.ine.mx/wpcontent/uploads/2017/04/protocolo_violencia_pol%C3%ADtica.pdf)
- Real Academia Española: Diccionario de lengua española, 23. ed. (versión 23.6 en línea).
- Rodríguez, K (2010), *Percepciones y valores asociadas a la democracia en Monterrey*. (Tesis de Doctorado en Filosofía con Acentuación en Ciencias Políticas, Universidad Autónoma de Nuevo León). Recuperado de [http://eprints.uanl.mx/2802/1/Tesis\\_Karla\\_Eugenia\\_Rodríguez\\_Burgos.pdf](http://eprints.uanl.mx/2802/1/Tesis_Karla_Eugenia_Rodríguez_Burgos.pdf).
- Ruiz, D. (2000). El estado ateniense. Recuperado de <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/1027/1/TESIS%20JOSE%20MARIO%20DE%20LA%20ROSA%20ROCAFUERTE.pdf>

- Salazar, P. (2014). *La Reforma y las Políticas Públicas en Salazar, P. (Ed.). La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos: Una Guía Conceptual*, Instituto Belisario Domínguez.
- Salgado, J. 2009. *Derechos de personas y grupos de atención prioritaria en la Constitución Política del Ecuador. En La nueva Constitución del Ecuador: Estado, derechos e instituciones*, de Santiago Andrade, Agustín Grijalva y Claudia Storini. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Sartori, G. (1998). *Teoría de la democracia*, 2 vols., Alianza Editorial, México, 1988.
- Serrano, J. (2018). *Homophobic Violence in Armed Conflict and Political Transition*. Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/673088/tmypr.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Subsecretaria de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior y Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, (2021). *Informe de Participación Política del Colectivo LGBTIQ+*. Recuperado de: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/participacion\\_politica\\_del\\_colectivo\\_lgbti.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/participacion_politica_del_colectivo_lgbti.pdf)
- Scott, J. (1997). *El género: una categoría útil para el análisis histórico. En Género. Conceptos básicos*. Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima, Perú.
- Soria, E., Freire, B. y Herrera, Y. (2013). *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de las poblaciones LGBT en Ecuador 2013*. Quito, Ecuador: FLACSO.
- Torres, M. (2001). *La violencia en casa*. Buenos Aires: Paidós.
- Touraine, A. (2006), *¿Qué es la democracia?* México. FCE.
- Verba, Sidney, Norman Nie y Jae-on Kim, *Participation and Political Equality*. Cambridge University Press, Cambridge, 1978.
- Villamedina, V. (2012). *Estado, Mujeres y Género: Discursos que construyen Identidades*. (Trabajo de maestría). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador: Quito, Ecuador.

Zavaleta Betancourt, J. A. (2018). Scielo (S. (Mex.), Editor) Recuperado de mayo 2019.